

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN OFERTA PÚBLICA DE BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (“**BIA**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$750’000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 1’500,000 (UN MILLÓN QUINIENTAS MIL) OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BIA (LAS “**OBLIGACIONES SUBORDINADAS**”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
HASTA \$150’000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2024

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación no sea superior al monto total del Programa.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva en el RNV de las Obligaciones Subordinadas que conforman el Programa.
Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Clave de Pizarra:	BIAFIRM 24.
Número de Emisión:	Primera Emisión al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24), de fecha 18 de octubre de 2024. En caso de conflicto entre cualquier texto en los documentos de la Emisión que establezcan derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá el texto incluido en el Acta de Emisión.
Monto Total de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:	\$150’000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Obligaciones Subordinadas:	1’500,000 (un millón quinientas mil) Obligaciones Subordinadas.
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	15 de octubre de 2024.
Fecha de Oferta:	15 de octubre de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	16 de octubre de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	16 de octubre de 2024.
Fecha de Emisión:	18 de octubre de 2024.
Fecha de Cruce y Liquidación:	18 de octubre de 2024.
Fecha de Vencimiento:	6 de octubre de 2034, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$147,480,031.98 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil treinta y un Pesos 98/100 M.N.). Véase “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.



Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.: ‘**mxBB+**’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del Emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.
La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: ‘**HR A-**’ con perspectiva estable. Lo cual significa que se considera que el Emisor o Emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.
La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Tasa de Referencia: TIIIE de Fondeo.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “*Fecha de Determinación*”), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “*Sobretasa*”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“*TIIIE de Fondeo*”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “*Periodo de Observación*”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en la Sección denominada “*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo*” del presente Suplemento (“*TIIIE de Fondeo Promedio*”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección denominada “*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo*” de este Suplemento.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas, se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pago de intereses que se establece en el Acta de Emisión, el Título y en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento (los “*Periodos de Intereses*”) y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”).

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y en el Acta de Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

Intereses Moratorios: No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión (según se define más adelante). En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de principal y/o intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso, que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del

Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el Título, en el Acta de Emisión y en este Suplemento.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

(a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

(b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

(c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión y del Título.

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i)** En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii)** En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las

Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título, así como los demás derechos que, en su caso, se establezcan en el Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título o en el Acta de Emisión. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("*Indeval*").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer. En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por: (A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; (iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (iv) la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y (v) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012. Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento; (B) cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV; (C) fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor; (D) entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca; y (E) personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: (i) oferta pública, o (ii) algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, si la adquisición se realiza con el fin extinguir definitivamente las Obligaciones Subordinadas, previa autorización del Banco de México, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas:

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas Preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Conservación en Tesorería:

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión. El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los Títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el

ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses y de otros factores previstos en dichas disposiciones.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la sección "Funciones del Representante Común" del presente Suplemento.

Bolsa:

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DE BANXICO ES REVOCABLE Y NO PREJUZGA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CARÁCTER FISCAL QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PUEDA OCASIONAR, NI DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, NI IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES QUE NOS OCUPAN O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI CONVALIDA ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES O DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE BIA NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS. (VER "DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA MÍNIMA" DEL PRESENTE SUPLEMENTO).

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE BIA NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÍA QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. (VER "REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES" DEL PRESENTE SUPLEMENTO).

SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN EL TÍTULO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS ANTICIPADAMENTE, EXISTE EL RIESGO PARA LOS OBLIGACIONISTAS DE QUE, AL REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS DERIVADAS DE LAS AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MERCADO SEAN MENORES QUE LA TASA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. ADEMÁS, DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÍA A CABO SIN UNA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A CARGO DEL EMISOR.

EL IPAB ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS, ASÍ COMO REGULAR LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE OTORGUEN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. DADO QUE LAS OBLIGACIONES NO CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE AHORRO BANCARIO, SINO UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN, NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTE ESQUEMA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL IPAB NI SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

EL EMISOR HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A MÁS TARDAR DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024. EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL PARA EL TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN COMPARACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:

BBVA
Casa de Bolsa

**Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México**

Las Obligaciones Subordinadas descritas en este Suplemento y que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritas de forma preventiva y autorizadas para su oferta pública con el número 3650-2.00-2024-002 en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación, según consta en el oficio número 153/3831/2024 de fecha 15 de octubre de 2024.

Las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública descrita en este Suplemento se encuentran inscritas bajo el No. 3650-2.00-2024-002-01 y son aptas para ser listadas en la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente Suplemento puede consultarse en Internet en el portal de la Bolsa: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>

Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Oficio de autorización de la CNBV para su publicación No. 153/3831/2024 de fecha 15 de octubre de 2024.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
1.2. RESUMEN EJECUTIVO	1
1.2.1 Nuestro Grupo	1
1.2.2 Obligaciones Subordinadas	2
1.2.3 Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC	2
1.2.4 Remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses	6
1.3. FACTORES DE RIESGO	7
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	7
1.4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES	8
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	8
1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	8
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	8
II. LA OFERTA	9
2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	9
2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS	29
2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	30
2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	32
2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN	33
2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	34
2.7. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS	37
2.8. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES	40
2.9. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	42
2.10. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN	44
2.10.1 Términos Relevantes del Título	44
2.10.2 Términos Relevantes del Acta de Emisión	51
III. INFORMACIÓN FINANCIERA	63
3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA	63
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
3.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA	63
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la	

	dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
3.3.	INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES	63
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
3.4.	COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO	63
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
	(a) Resultados de Operación.	63
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
	(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	63
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	63
	(c) Control Interno.	64
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	64
3.5.	ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS	64
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html	64
3.6.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	64
	Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 30 de abril de 2021, la cual puede consultarse	

en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2021, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de octubre de 2021, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de abril de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 02 de mayo de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de octubre de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de abril de 2023 la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	64
Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 3 de mayo de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de octubre de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 25 de abril de 2024, la cual puede consultarse en la página	

de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2024, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de abril de 2024, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2024, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de julio de 2024, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx	65
3.7. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	65
IV. PERSONAS RESPONSABLES	1
V. ANEXOS	5
Anexo A Acta de Emisión	A-1.
Anexo B Título	B-1.
Anexo C Calificaciones	C-1.
Anexo D Opinión legal	D-1.
Anexo E Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2023, 2022 y 2021, y para el primer y segundo trimestre de 2024. Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, el 28 de julio de 2021, el 28 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, respectivamente); del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 30 de agosto de 2022, 30 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente), y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023, 28 de octubre de 2023 y 27 de febrero de 2024, respectivamente), así como del primer y segundo trimestre de 2024 (presentados el 26 de abril de 2024 y 26 de julio de 2024, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx y del Emisor https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html .	E-1.
Anexo F Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el 27 de abril de 2023 y el 28 de abril de 2022, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html .	F-1.
Anexo G Reporte Trimestral del Segundo Trimestre del 2024 El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la Bolsa y la CNBV, puede ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html .	G-1.
Anexo H Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de agosto de 2024, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa	H-1.
Anexo I Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa	I-1.

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO NI POR CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para mayor información relacionada con los términos y definiciones relacionados con la Emisión y el Programa, favor de consultar la Sección “1.1 Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto del Programa.

1.2. RESUMEN EJECUTIVO

A menos que el contexto requiera lo contrario, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Banco” y “BIA” se referirán indistintamente a Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Grupo” y “Afirme Grupo Financiero” se referirá indistintamente a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. Los Obligacionistas deben prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo” del Prospecto, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Suplemento debe ser leída con detenimiento.

1.2.1 Nuestro Grupo

Banco de Inversión Afirme, se constituyó bajo la denominación de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero, mediante escritura pública número 118,967 de fecha 3 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 356995, de fecha 11 de diciembre de 2006. Asimismo, se incorporó a Afirme Grupo Financiero, cambio su denominación social a Banco de Inversión Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y su domicilio social, mediante la escritura pública número 64,761 de fecha 22 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888, de fecha 20 de agosto de 2018. La duración del Emisor es indefinida.

Banco de Inversión Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, proviene de la compra de UBS Bank México en junio de 2018, el cual venía operando en México desde hace más de 10 años. Dada la adquisición de UBS, el enfoque de negocio de BIA cambió significativamente, enfocado actualmente a la adquisición de valores gubernamentales y su fondeo en los mercados financieros y en una menor proporción al otorgamiento de crédito corporativo. Banco de Inversión Afirme es un banco de inversión que tiene objetivos muy claros en su funcionamiento, con un plan de crecimiento en los mercados financieros formales y que forma parte de un grupo financiero multiregional con 177 centros de negocios, con presencia importante en los estados de Nuevo León, Coahuila, Estado de México, Ciudad de México y Michoacán. El segmento de mercado de Banco de Inversión Afirme es principalmente el acercar a los clientes de Afirme Grupo Financiero a productos más sofisticados que les permitan participar en los mercados del país, utilizando la infraestructura que nuestro grupo financiero provee.

Al cierre de junio 2024, Banco de Inversión Afirme alcanzó activos totales por \$60,394 millones con una cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 de \$273 millones sin cartera con riesgo de crédito etapa 2 y 3. Además de la cartera de crédito los activos invertidos en instrumentos financieros son \$57,668 millones, lo que representa el 95% del total de activos del Banco.

Al cierre del ejercicio 2023, Banco de Inversión Afirme alcanzó activos totales por \$53,189 millones con una cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 de \$262 millones sin cartera con riesgo de crédito etapa 2 y 3. Además de la cartera de crédito los activos invertidos en instrumentos financieros son \$51,251 millones, lo que representa el 96% del total de activos del Banco.

Productos y Servicios de Nuestro Grupo

- **Inversiones Corto, Mediano y Largo Plazo.** (Pagares, Reportos, Certificados Bursátiles, Prosperas)
- **Fondos de Inversión** de Deuda y Renta Variable, Nacional e Internacional.
- **Recaudación de Impuestos Federales, Estatales y Municipales** incluyendo reintegros a la Tesofe y Conagua.
- **Arrendamiento Puro y Financiero.**
- **Factoraje** a Proveedores – Cadenas Productivas.
- **Financiamiento Bancario.**
- **Servicios Fiduciarios.**
- **Seguros RC Funcionarios, Riesgos, Vida, Automotriz y Hogar.**
- Compra y Venta de **Divisas.**
- **Productos de Consumo** (TDC, Autoplazo, Hipotecario).
- **Pagos y domiciliación de Servicios** CFE, Telmex, Cablevisión.

1.2.2 Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas serán emitidas en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la LIC, los artículos 27 a 31 de la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos. Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor y serán quirografarias por lo que no contarán con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni forman parte del Convenio de Responsabilidades de Afirme Grupo Financiero.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha 30 de agosto de 2024, se aprobó la constitución de un crédito colectivo a cargo del Emisor mediante una o más emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales computarán en el Capital Complementario del Emisor.

Las Emisiones al amparo del Programa han sido autorizadas por Banxico mediante oficio OFI003-42880, de fecha 11 de octubre de 2024, por un monto agregado de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

1.2.3 Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;*
- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;*
- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

- a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) *Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- a) *Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.
Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;*
- d) *Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*
- e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.*

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

- a) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

1.2.4 Remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- ii. Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“SCC”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

1.3. FACTORES DE RIESGO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

(i) Consideraciones por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. para la determinación de la calificación de la Emisión

La calificación de la presente Emisión fue asignada por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. sustentada en la calificación de la principal subsidiaria de Afirme Grupo Financiero, Banca Afirme, que tiene unas calificaciones de HR A+ con perspectiva estable y de HR1 determinadas el 16 de mayo de 2024. Lo anterior debido a que se considera el apoyo explícito por parte de Afirme Grupo Financiero a Banca Afirme, tal como está establecido en la Ley de Agrupaciones Financieras.

(ii) Factores que podrían modificar la calificación de las Obligaciones por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

En términos del dictamen de calificación crediticia que se adjunta al presente Suplemento como Anexo C, HR Ratings de México, S.A. de C.V. ha establecido en la calificación de la presente Emisión que la calificación de BIA se encuentra alineada a aquella de Banca Afirme, por lo cual, un movimiento en la calificación crediticia de Banca Afirme tendría un efecto inmediato en la calificación de BIA.

Asimismo, la calificación de las Obligaciones Subordinadas por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. considera dos notches con respecto a la de Banca Afirme, debido a la subordinación de la deuda.

(iii) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

La calificación de las Obligaciones Subordinadas por parte de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. se ubica cuatro niveles (*notches*) por debajo de la calificación crediticia de emisor de BIA en escala nacional, lo que refleja la subordinación contractual de las Obligaciones Subordinadas con respecto a otra deuda senior, la cláusula de no pago discrecional de las Obligaciones Subordinadas, la cual permite al instrumento diferir pagos de cupón y/o principal, y la cláusula de remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses. La calificación de la presente Emisión fue asignada por parte de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en términos del dictamen de calificación crediticia que se adjunta al presente Suplemento como Anexo C.

(iv) Factores de riesgo relacionados con la información financiera del Emisor

Durante 2023, Banco de Inversión Afirme llevó a cabo un reembolso de capital a sus accionistas, lo que generó una reducción en los activos totales, principalmente los relacionados al rubro de Inversiones en Valores (11.5% respecto al mismo periodo del año anterior). Derivado de lo anterior, al 30 de junio de 2024, la utilidad neta de BIA totalizó \$21 millones de pesos, un 79.4% menor al mismo periodo del ejercicio anterior. Este resultado está asociado

principalmente a una disminución en el margen financiero equivalente a 97.4%, para cerrar en \$8 millones de pesos. Al cierre de junio de 2024, los activos totales del Banco de Inversión Afirme son de \$60,394 millones de pesos, que representan una disminución de 9.9% respecto al mismo periodo del año anterior.

En los próximos meses, Banco de Inversión Afirme tiene la intención de llevar a cabo una disminución importante de sus pasivos financieros, lo que se espera podría generar un beneficio directo al margen financiero de Banco de Inversión Afirme, mismo que se vería reflejado en el último trimestre del año.

1.4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

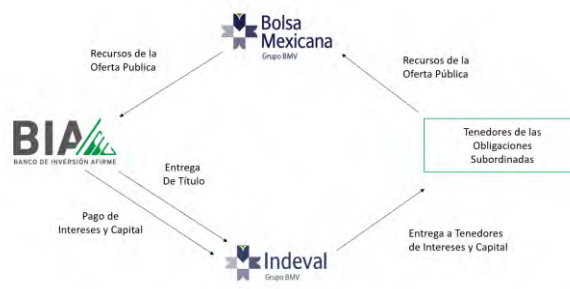
II. LA OFERTA

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, suscribe y emite al amparo del Programa de colocación de Obligaciones Subordinadas inscritas por la CNBV mediante oficio 153/3831/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, las Obligaciones Subordinadas con las siguientes características:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Acta de Emisión que documenta las Obligaciones Subordinadas.

(a) Descripción esquemática de la Oferta



Con base en el Programa, se llevará a cabo la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas, las cuales estarán documentadas en un Acta de Emisión y en un Título y podrán ser adquiridas por los inversionistas a través de la Bolsa.

(b) Emisor

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

(c) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación no sea superior al monto total del Programa.

(d) Vigencia del Programa

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva en el RNV de las Obligaciones Subordinadas que conforman el Programa.

(e) Tipo de Instrumento

Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

(f) Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

(g) Denominación de la Colocación

La presente Emisión se denominará “*Colocación de Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones BIAFIRM 24*”.

(h) Clave de Pizarra

BIAFIRM 24.

(i) Número de Emisión

Primera Emisión al amparo del Programa.

(j) Tipo de Oferta

Pública Primaria Nacional.

(k) Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24), de fecha 18 de octubre de 2024.

(l) Monto de la Emisión

\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

(m) Número de Obligaciones Subordinadas

1'500,000 (un millón quinientas mil) Obligaciones Subordinadas.

(n) Denominación

Pesos, Moneda Nacional.

(o) Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(p) Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(q) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

15 de octubre de 2024.

(r) Fecha de Oferta

15 de octubre de 2024.

(s) Fecha de Cierre de Libro

16 de octubre de 2024.

(t) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

16 de octubre de 2024.

(u) Fecha de Emisión

18 de octubre de 2024.

(v) Fecha de Cruce y Liquidación

18 de octubre de 2024.

(w) Fecha de Vencimiento

6 de octubre de 2034.

(x) Plazo de Vigencia de la Emisión

3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

(y) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$147,480,031.98 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil treinta y un Pesos 98/100 M.N.). Véase “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

(z) Fuente de pago de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos

La fuente de pago será únicamente con recursos del Emisor.

(aa) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

‘mxBB+’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del Emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(bb) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

‘HR A-’ con perspectiva estable. Lo cual significa que se considera que el Emisor o Emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(cc) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al primer Periodo de Intereses

Se dará a conocer por el Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección denominada “Tasa de Interés y Procedimiento de Calculo” de este Suplemento.

(dd) Tasa de Referencia

La Tasa de Referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“**TIE de Fondeo**”).

(ee) **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo**

a) **Intereses**

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “*Fecha de Determinación*”), y que registrará durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “*Sobretasa*”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “*Periodo de Observación*”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “*TIIIE de Fondeo Promedio*”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.
N_j = Es el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

b) **Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses**

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
S = Sobretasa (expresada en porcentaje).

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$c) \quad I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
 TI = Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
 PL = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine), y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que ésta determine, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el importe de principal a pagar.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

(ff) Periodicidad en el Pago de Intereses

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	18 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024
2.	28 días	15 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024
3.	28 días	13 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
4.	28 días	10 de enero de 2025	7 de febrero de 2025
5.	28 días	7 de febrero de 2025	7 de marzo de 2025
6.	28 días	7 de marzo de 2025	4 de abril de 2025
7.	28 días	4 de abril de 2025	2 de mayo de 2025
8.	28 días	2 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025
9.	28 días	30 de mayo de 2025	27 de junio de 2025
10.	28 días	27 de junio de 2025	25 de julio de 2025
11.	28 días	25 de julio de 2025	22 de agosto de 2025
12.	28 días	22 de agosto de 2025	19 de septiembre de 2025
13.	28 días	19 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025
14.	28 días	17 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
15.	28 días	14 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025
16.	28 días	12 de diciembre de 2025	9 de enero de 2026
17.	28 días	9 de enero de 2026	6 de febrero de 2026
18.	28 días	6 de febrero de 2026	6 de marzo de 2026
19.	28 días	6 de marzo de 2026	3 de abril de 2026

20.	28 días	3 de abril de 2026	1 de mayo de 2026
21.	28 días	1 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
22.	28 días	29 de mayo de 2026	26 de junio de 2026
23.	28 días	26 de junio de 2026	24 de julio de 2026
24.	28 días	24 de julio de 2026	21 de agosto de 2026
25.	28 días	21 de agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
26.	28 días	18 de septiembre de 2026	16 de octubre de 2026
27.	28 días	16 de octubre de 2026	13 de noviembre de 2026
28.	28 días	13 de noviembre de 2026	11 de diciembre de 2026
29.	28 días	11 de diciembre de 2026	8 de enero de 2027
30.	28 días	8 de enero de 2027	5 de febrero de 2027
31.	28 días	5 de febrero de 2027	5 de marzo de 2027
32.	28 días	5 de marzo de 2027	2 de abril de 2027
33.	28 días	2 de abril de 2027	30 de abril de 2027
34.	28 días	30 de abril de 2027	28 de mayo de 2027
35.	28 días	28 de mayo de 2027	25 de junio de 2027
36.	28 días	25 de junio de 2027	23 de julio de 2027
37.	28 días	23 de julio de 2027	20 de agosto de 2027
38.	28 días	20 de agosto de 2027	17 de septiembre de 2027
39.	28 días	17 de septiembre de 2027	15 de octubre de 2027
40.	28 días	15 de octubre de 2027	12 de noviembre de 2027
41.	28 días	12 de noviembre de 2027	10 de diciembre de 2027
42.	28 días	10 de diciembre de 2027	7 de enero de 2028
43.	28 días	7 de enero de 2028	4 de febrero de 2028
44.	28 días	4 de febrero de 2028	3 de marzo de 2028
45.	28 días	3 de marzo de 2028	31 de marzo de 2028
46.	28 días	31 de marzo de 2028	28 de abril de 2028
47.	28 días	28 de abril de 2028	26 de mayo de 2028
48.	28 días	26 de mayo de 2028	23 de junio de 2028
49.	28 días	23 de junio de 2028	21 de julio de 2028
50.	28 días	21 de julio de 2028	18 de agosto de 2028
51.	28 días	18 de agosto de 2028	15 de septiembre de 2028
52.	28 días	15 de septiembre de 2028	13 de octubre de 2028
53.	28 días	13 de octubre de 2028	10 de noviembre de 2028
54.	28 días	10 de noviembre de 2028	8 de diciembre de 2028
55.	28 días	8 de diciembre de 2028	5 de enero de 2029
56.	28 días	5 de enero de 2029	2 de febrero de 2029
57.	28 días	2 de febrero de 2029	2 de marzo de 2029
58.	28 días	2 de marzo de 2029	30 de marzo de 2029
59.	28 días	30 de marzo de 2029	27 de abril de 2029
60.	28 días	27 de abril de 2029	25 de mayo de 2029
61.	28 días	25 de mayo de 2029	22 de junio de 2029
62.	28 días	22 de junio de 2029	20 de julio de 2029
63.	28 días	20 de julio de 2029	17 de agosto de 2029
64.	28 días	17 de agosto de 2029	14 de septiembre de 2029
65.	28 días	14 de septiembre de 2029	12 de octubre de 2029
66.	28 días	12 de octubre de 2029	9 de noviembre de 2029
67.	28 días	9 de noviembre de 2029	7 de diciembre de 2029
68.	28 días	7 de diciembre de 2029	4 de enero de 2030
69.	28 días	4 de enero de 2030	1 de febrero de 2030
70.	28 días	1 de febrero de 2030	1 de marzo de 2030
71.	28 días	1 de marzo de 2030	29 de marzo de 2030
72.	28 días	29 de marzo de 2030	26 de abril de 2030
73.	28 días	26 de abril de 2030	24 de mayo de 2030
74.	28 días	24 de mayo de 2030	21 de junio de 2030
75.	28 días	21 de junio de 2030	19 de julio de 2030
76.	28 días	19 de julio de 2030	16 de agosto de 2030
77.	28 días	16 de agosto de 2030	13 de septiembre de 2030
78.	28 días	13 de septiembre de 2030	11 de octubre de 2030
79.	28 días	11 de octubre de 2030	8 de noviembre de 2030
80.	28 días	8 de noviembre de 2030	6 de diciembre de 2030
81.	28 días	6 de diciembre de 2030	3 de enero de 2031
82.	28 días	3 de enero de 2031	31 de enero de 2031

83.	28 días	31 de enero de 2031	28 de febrero de 2031
84.	28 días	28 de febrero de 2031	28 de marzo de 2031
85.	28 días	28 de marzo de 2031	25 de abril de 2031
86.	28 días	25 de abril de 2031	23 de mayo de 2031
87.	28 días	23 de mayo de 2031	20 de junio de 2031
88.	28 días	20 de junio de 2031	18 de julio de 2031
89.	28 días	18 de julio de 2031	15 de agosto de 2031
90.	28 días	15 de agosto de 2031	12 de septiembre de 2031
91.	28 días	12 de septiembre de 2031	10 de octubre de 2031
92.	28 días	10 de octubre de 2031	7 de noviembre de 2031
93.	28 días	7 de noviembre de 2031	5 de diciembre de 2031
94.	28 días	5 de diciembre de 2031	2 de enero de 2032
95.	28 días	2 de enero de 2032	30 de enero de 2032
96.	28 días	30 de enero de 2032	27 de febrero de 2032
97.	28 días	27 de febrero de 2032	26 de marzo de 2032
98.	28 días	26 de marzo de 2032	23 de abril de 2032
99.	28 días	23 de abril de 2032	21 de mayo de 2032
100.	28 días	21 de mayo de 2032	18 de junio de 2032
101.	28 días	18 de junio de 2032	16 de julio de 2032
102.	28 días	16 de julio de 2032	13 de agosto de 2032
103.	28 días	13 de agosto de 2032	10 de septiembre de 2032
104.	28 días	10 de septiembre de 2032	8 de octubre de 2032
105.	28 días	8 de octubre de 2032	5 de noviembre de 2032
106.	28 días	5 de noviembre de 2032	3 de diciembre de 2032
107.	28 días	3 de diciembre de 2032	31 de diciembre de 2032
108.	28 días	31 de diciembre de 2032	28 de enero de 2033
109.	28 días	28 de enero de 2033	25 de febrero de 2033
110.	28 días	25 de febrero de 2033	25 de marzo de 2033
111.	28 días	25 de marzo de 2033	22 de abril de 2033
112.	28 días	22 de abril de 2033	20 de mayo de 2033
113.	28 días	20 de mayo de 2033	17 de junio de 2033
114.	28 días	17 de junio de 2033	15 de julio de 2033
115.	28 días	15 de julio de 2033	12 de agosto de 2033
116.	28 días	12 de agosto de 2033	9 de septiembre de 2033
117.	28 días	9 de septiembre de 2033	7 de octubre de 2033
118.	28 días	7 de octubre de 2033	4 de noviembre de 2033
119.	28 días	4 de noviembre de 2033	2 de diciembre de 2033
120.	28 días	2 de diciembre de 2033	30 de diciembre de 2033
121.	28 días	30 de diciembre de 2033	27 de enero de 2034
122.	28 días	27 de enero de 2034	24 de febrero de 2034
123.	28 días	24 de febrero de 2034	24 de marzo de 2034
124.	28 días	24 de marzo de 2034	21 de abril de 2034
125.	28 días	21 de abril de 2034	19 de mayo de 2034
126.	28 días	19 de mayo de 2034	16 de junio de 2034
127.	28 días	16 de junio de 2034	14 de julio de 2034
128.	28 días	14 de julio de 2034	11 de agosto de 2034
129.	28 días	11 de agosto de 2034	8 de septiembre de 2034
130.	28 días	8 de septiembre de 2034	6 de octubre de 2034

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).

(gg) Intereses Moratorios

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

(hh) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso, que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez



terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el Título, en el Acta de Emisión y en este Suplemento.

(ii) Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“SCC”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado

XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

(jj) Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan. Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.*

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

- a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

- d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*
- e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

(kk) Amortización

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión y del Título.

(ll) Amortización Total Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada,** siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábil a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como

desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(mm) Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del inciso anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasiona que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente inciso está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(nn) Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título, así como los demás derechos que, en su caso, se establezcan en el Título.

(oo) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Acta de Emisión y en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, BIA otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que BIA tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

(pp) Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

(qq) Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

(rr) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del título.

(ss) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

(A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

(B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.

(C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.

(D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.

- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: (i) oferta pública, o (ii) algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

(tt) Límites

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del mismo grupo financiero al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “*Factores de Riesgo*”.

(uu) Subordinación de las Obligaciones Subordinadas

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas Preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

(vv) Modificaciones al Acta de Emisión

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de la Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en el Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el Título correspondiente, el presente Suplemento o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

(ww) Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses y de otros factores previstos en dichas disposiciones.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

(xx) Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los Títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.

(yy) Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, si la adquisición se realiza con el fin extinguir definitivamente las Obligaciones Subordinadas, previa autorización del Banco de México, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

(zz) Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

(aaa) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(bbb) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

(ccc) Autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, mediante asamblea de fecha 30 de agosto de 2024, aprobó llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(ddd) Autorización Banxico

Por oficio número OFI003-42880, de fecha 11 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, el Banco de México autorizó al Emisor la colocación en una

o más emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, por un monto agregado de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.



2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor espera recibir recursos netos de la oferta por la cantidad de \$147,480,031.98 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil treinta y un Pesos 98/100 M.N.).

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor para realizar parte de la amortización total anticipada de 3'500,000 (tres millones quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BIAFIRM 19, emitidas por el Emisor el 27 de septiembre de 2019, por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "*Obligaciones Subordinadas de 2019*") en el entendido que el Emisor utilizará tanto los recursos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas como recursos propios para realizar dicha amortización total anticipada. La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2019 es el 14 de septiembre de 2029.

Destino	Monto	Porcentaje de recursos netos
Amortización BIAFIRM 19	\$147,480,031.98	100%
Total	\$147,480,031.98	100%

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como Intermediario Colocador. Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas conforme a la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al Contrato de Colocación. La comisión que el Emisor pagó al Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinada estuvo compuesta por una comisión por distribución y una comisión por coordinación, como se muestra en la sección 2.4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas por el Intermediario Colocador conforme al presente plan de distribución, que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, las Obligaciones Subordinadas también pudieron colocarse con otros inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador verificaron que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que pudieran invertir en la presente Emisión, no adquirieran en esta colocación primaria, más del diez por ciento del monto de la emisión. Este límite fue aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero o Grupo Empresarial, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de un grupo financiero o Grupo Empresarial.

El Intermediario Colocador no llevó a cabo operaciones que facilitaran la colocación de los valores, como la estabilización de precios.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor realizó junto con el Intermediario Colocador, algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador no suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de incluirlos como intermediarios colocadores colíderes que participaran en la distribución de las Obligaciones Subordinadas.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: 55 6251-2658 y 55 5621-9666, a través de los cuales, los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro a partir de las 09:00 horas.

El Intermediario Colocador fue quien concentró las posturas enviadas por los inversionistas para efecto de la construcción del libro, mismas que fueron recibidas a partir de las 09:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la fecha del día estipulado en el presente Suplemento. El libro se cerró una vez que el Emisor y el Intermediario Colocador lo determinaron, en el entendido de que el libro cerró antes de las 23:59 horas (horario de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro.

Las Obligaciones Subordinadas se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Se recomendó a los posibles inversionistas en las Obligaciones Subordinadas, consultar con los intermediarios bursátiles que les asistieron, la última fecha y hora para presentar posturas para adquirir las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas y la consecuente construcción del libro.

El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionistas, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho.

Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas, se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran la mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión fue publicado por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México un día antes del cierre de libro de la oferta. En el mismo día del cierre de libro, el Intermediario Colocador publicó el aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de las Obligaciones Subordinadas. La fecha de cierre de libro fue el 16 de octubre de 2024.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México distribuyó 1'500,000 (un millón quinientas mil) Obligaciones Subordinadas, las cuales representan el 100% (cien por ciento) del monto total colocado y de las cuales ninguna fue colocada entre sus partes relacionadas.

Parte de las Obligaciones Subordinadas fueron adquiridas por personas relacionadas con el Emisor (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) o sus principales accionistas, directivos o consejeros, los cuales participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

Algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas materia de la Emisión, en lo individual o en grupo. Adicionalmente, ni el Emisor ni el Intermediario Colocador pueden asegurar que otras adquisiciones de tal naturaleza tendrán lugar, incluyendo en el mercado secundario después de la fecha de la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas fueron ofrecidas al gran público inversionista.

El Intermediario Colocador ha mantenido, mantiene y seguirá manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas, y les presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibió por los servicios prestados como el Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas).

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseara invertir en las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión, tuvo la posibilidad de participar en la oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir las Obligaciones Subordinadas, sin embargo, sujetándose a los principios de asignación discrecional.

El Emisor y el Intermediario Colocador optaron por que no se definiera una tasa o sobretasa sugerida que debieran tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor verificó que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que pudieran invertir en Obligaciones Subordinadas no adquirieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite fue aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas objeto de oferta pública.

2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor espera obtener \$147,480,031.98 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil treinta y un Pesos 98/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión de Obligaciones Subordinadas suman un monto total de \$2,519,968.02 (dos millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 02/100 M.N.). El estimado de los principales gastos de la Emisión se desglosa a continuación:

Descripción del Gasto	Monto (sin IVA)	IVA	Monto Total
Comisión por Distribución Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$22,500.00	\$3,600.00	\$26,100.00
Comisión por Intermediación Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$225,000.00	\$36,000.00	\$261,000.00
Asesores Legales* White & Case, S.C.	\$1,140,000.00	\$182,400.00	\$1,322,400.00
Inscripción en el RNV	\$52,500.00	\$ -	\$52,500.00
Listado en la Bolsa	\$23,394.79	\$3,743.17	\$27,137.96
Auditores Externos* KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
Representación Común	\$64,660.00	\$10,345.60	\$75,005.60
Agencias Calificadoras S&P Global Ratings, S.A. de C.V. HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$286,062.00 \$115,510.81	\$45,769.92 \$18,481.73	\$331,831.92 \$133,992.54
Total	\$2,179,627.60	\$340,340.42	\$2,519,968.02

*Representa un gasto conjunto por el establecimiento del Programa y la presente Emisión, mismo que será cubierto con los recursos de la Emisión. Para efectos de claridad, se incluye el mismo monto en el Prospecto.

Los gastos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas serán cubiertos con los recursos de la Emisión.

El Emisor no pagará al Intermediario Colocador comisión alguna por éxito o estructuración. La comisión que el Emisor pagará al Intermediario Colocador estará compuesta por una comisión por distribución y una comisión por intermediación, de conformidad con el Contrato de Colocación.

2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN

Concepto	30 de Junio de 2024 (Real)	Emisión BIAFIRM 24	Amortización BIAFIRM 19	30 de Junio de 2024 (con Emisión)
Capital Contable (Neto)	881			881
Obligaciones Capital Básico	0			0
Capital Básico	881			881
Obligaciones Capital Complementario	723	150	-350	523
Reservas	0			0
Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz.	0			0
Capital Complementario	723	150	-350	523
Capital Neto	1,604	150	-350	1,404
Activos en Riesgo	8,470			8,470
Índices y Coeficientes de Capitalización				
Índice de Capitalización	18.94%	150	-350	16.57%
Coeficiente de Capital Básico	10.40%			10.40%
Coeficiente de Capital Fundamental	10.40%			10.40%
Obligaciones Subordinadas vigentes:				
Elegibles a Capital Básico	0	150	-350	0
Elegibles a Capital Complementario	723	150	-350	523

2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de éstos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Acta de Emisión y en el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas conforme al Título y el Acta de Emisión;
- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en el Acta de Emisión y en el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones

Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título o en el Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto

haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

2.7. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de Obligacionistas, y se regirán por las disposiciones del Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, la Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir o adicionar cualquier disposición del Título o del Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las

modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones

al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.



2.8. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

a) *Intereses*

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “*Fecha de Determinación*”), y que registrará durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “*Sobretasa*”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “*Periodo de Observación*”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “*TIIIE de Fondeo Promedio*”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.
N_j = Es el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

b) *Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses*

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
S = Sobretasa (expresada en porcentaje).

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.



Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$c) \quad I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TI = Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
PL = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación, que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine), y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que ésta determine, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el importe de principal a pagar.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

2.9. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Emisor		
Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Jesús Antonio Ramírez Garza	Director General
	Luis Arturo Arias Medina	Director de Finanzas
	José Luis Álvarez Sánchez	Director General Adjunto de Inversiones
	Cecilia Carolina Rodríguez Valdez	Director Jurídico y Fiduciario
Intermediario Colocador		
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	Martha Alicia Marrón Sandoval	Head Debt Capital Markets
	Alejandra González Canto	Director Ejecutivo Ejecución
Representante Común		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Subdirectora de Administración en Representación Común
	Marisol Osuna Hernández	Administrador Fiduciario Sr.
Asesores Legales Independientes		
White & Case, S.C.	María Teresa Fernández Labardini	Socia
	Carlos Enrique Mainero Ruiz	Socio
Audidores Externos		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Alejandro de Alba Mora	Socio
Agencias Calificadoras		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Contacto Analítico
	Jesus Sotomayor	Contacto Analítico
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Angel García	Director Ejecutivo
	Roberto Soto	Director Ejecutivo

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad del Lic. José Luis Álvarez Sánchez en las oficinas de BIA en la Ciudad de México, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México, al teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y en la siguiente dirección de correo electrónico: joseluis.alvarez@afirme.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del presente Suplemento no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.



2.10. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN

2.10.1 *Términos Relevantes del Título*

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Título que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (en adelante, indistintamente “BIA” o el “Emisor”), expide el Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 1'500,000 (un millón quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo del Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Denominación: Moneda Nacional.

Fecha de Emisión: 18 de octubre de 2024.

Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

Fecha de Vencimiento: 6 de octubre de 2034, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el presente Título, así como los demás derechos que, en su caso, se establezcan en el presente Título.

Amortización: La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 22 del presente Título, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del presente Título.

Amortización Total Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Ineval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del numeral anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente numeral está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común, en su caso, informe lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada

custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del presente Título.

Emisión sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Tasa de Referencia: La Tasa de Referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil ("**TIIE de Fondeo**").

Intereses: En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (e) denominado "**Periodicidad en el Pago de Intereses**" del presente numeral 20, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la "**Fecha de Determinación**"), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**") se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la "**Sobretasa**") al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "**Periodo de Observación**"), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "**TIIE de Fondeo Promedio**"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.
N_j = Es el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

Intereses Moratorios: No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso, que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos

pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 18 del Título.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses: De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado

XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Destino de los Recursos: La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor para realizar parte de la amortización total anticipada de 3'500,000 (tres millones quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BIAFIRM 19, emitidas por el Emisor el 27 de septiembre de 2019, por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones Subordinadas de 2019**") en el entendido que el Emisor utilizará tanto los recursos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas como recursos propios para realizar dicha amortización total anticipada. La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2019 es el 14 de septiembre de 2029.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

Subordinación de las obligaciones subordinadas: En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas Preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Representante Común: Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el presente Título o en el Acta de Emisión. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

2.10.2 Términos Relevantes del Acta de Emisión

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Acta de Emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Emisión y Monto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1'500,000 (un millón quinientas mil) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Características de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de BIA;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Plazo de Vigencia.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 18 de octubre de 2024 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 6 de octubre de 2034; *en el entendido* que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera “*Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses*” de esta Acta de Emisión.

Tasa de Referencia.

La Tasa de Referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“**TIIE de Fondeo**”)

a) Intereses.

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” de la presente Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábil previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “**Sobretasa**”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses

correspondiente (incluyéndola) (el “*Periodo de Observación*”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “*TIIIE de Fondeo Promedio*”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
 TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.
 N_j = Es el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
 TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
 S = Sobretasa (expresada en porcentaje).

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
 TI = Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
 PL = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación, que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas

señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” de la presente Acta de Emisión, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine), y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que ésta determine, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el importe de principal a pagar.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas

Diferimiento y Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso, que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el

pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión así como el pago de principal, en su caso.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“SCC”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos de la presente Acta de Emisión.

Amortización Total Anticipada.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión, y

(iii) el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Ineval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC

correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas Preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses, Como Medidas Correctivas Mínimas.

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales

correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la

remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

Emisión sin Garantía.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Destino de la Emisión.

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a los siguiente:

a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

(b) Para realizar la amortización total anticipada de 3'500,000 (tres millones quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BIAFIRM 19, emitidas por el Emisor el 27 de septiembre de 2019, por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones**

Subordinadas de 2019”) en el entendido que el Emisor utilizará tanto los recursos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas como recursos propios para realizar dicha amortización total anticipada. La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2019 es el 14 de septiembre de 2029.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.



III. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

3.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

3.3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

3.4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

(a) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

(c) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

3.5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 30 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

3.6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 30 de abril de 2021, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2021, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de octubre de 2021, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2021, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de abril de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 02 de mayo de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de octubre de 2022, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2022, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la

CNBV el 26 de abril de 2023 la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 3 de mayo de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 28 de julio de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al tercer trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de octubre de 2023, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al cuarto trimestre de 2023, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 25 de abril de 2024, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer trimestre de 2024, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de abril de 2024, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

Se incorpora por referencia la información complementaria al segundo trimestre de 2024, en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV el 26 de julio de 2024, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaInformacionEmisoras.aspx>

3.7. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Banco de Inversión Afirme, integrante de Afirme Grupo Financiero, inicia operaciones el 22 de Junio de 2018, nace de la compra de las acciones de UBS Bank México y cuenta con el objetivo principal de ampliar la gama de los servicios del Grupo Financiero y poner a disposición de los clientes una mayor gama de instrumentos financieros.

Adicionalmente para obtener coberturas de riesgo, fideicomisos de inversión, proyectos de infraestructura, fusiones y adquisiciones, además de la operación en los mercados de dinero, divisas y derivados.

Enfoque único al proveer servicios bancarios y de intermediación

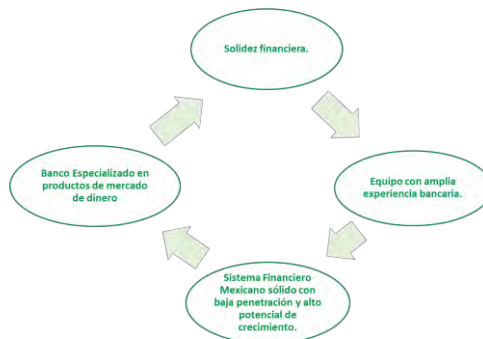
Mesa de Dinero

- Banco de Inversión Afirme opera una de las mesas de dinero más importantes del país y es así como provee de servicios integrales de Intermediación financiera.
- La mesa de dinero genera una rentabilidad importante que ayuda a mejorar la capitalización del banco y de nuestro Grupo Financiero.
- Atiende a clientes institucionales, entre los cuales destacan afores, aseguradoras, fideicomisos públicos, así como corporativos e instituciones de gobierno.
- La mesa de dinero tiene un perfil de riesgo bajo/moderado.
- La mayor parte del portafolio se encuentra en tasa revisable, con un plazo promedio de 3 años.
- Operada por un equipo profesional con más de 28 años de experiencia en el Sector Financiero.

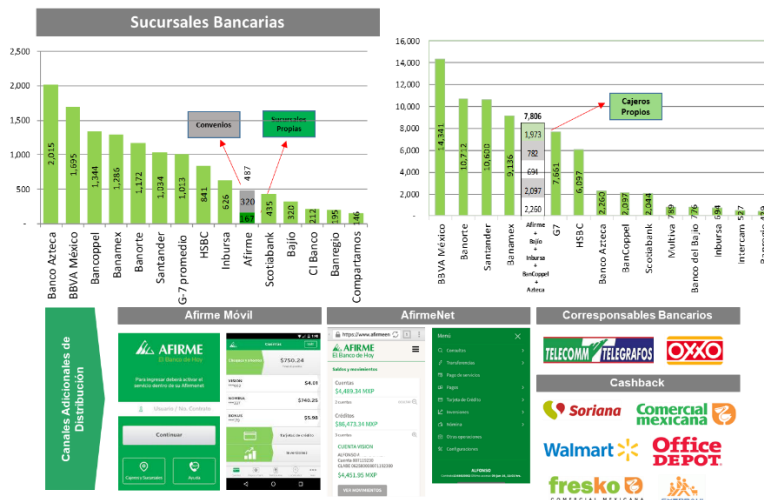
Banca Tradicional

- Banco de Inversión Afirme opera un banco enfocado a proveer servicios de inversión en mercado de dinero.
- Banco de Inversión Afirme tiene como estrategia incrementar la captación de recursos por medio de operaciones en reporto con clientes Institucionales y contrapartes del mercado.
- Adicionalmente, Banco de Inversión Afirme tiene la capacidad del Grupo Financiero para lograr su objetivo.
 - 167 sucursales (487 sucursales por la alianza de interoperatividad con Bajío).
 - 71 puntos de venta de la red comercial micro-finanzas.
 - 1,973 ATMs propios (7,806 con alianzas).

Atractivos Banco de Inversión Afirme

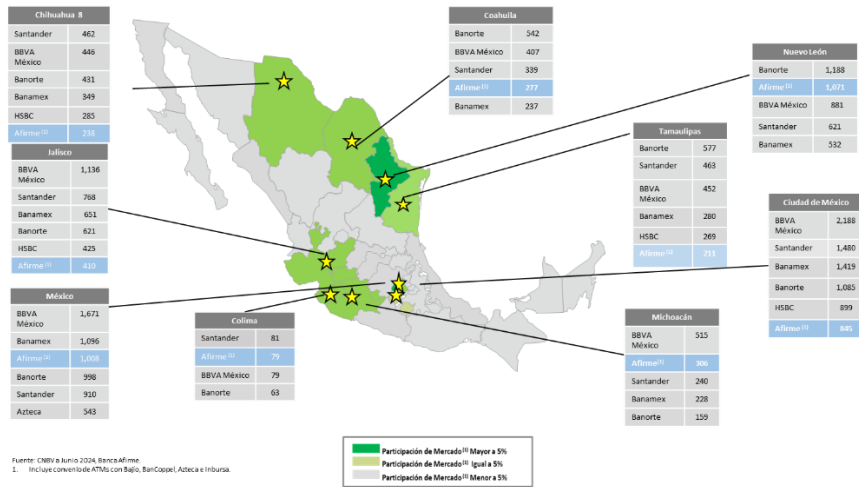


Soportado por una de las más grandes redes de distribución y pagos



Fuente: CNEF a junio 2024 Banca Afirme.
 1. Las alianzas son realizadas Uno a Uno.

Plataforma líder de ATMs en el Norte / Centro del país

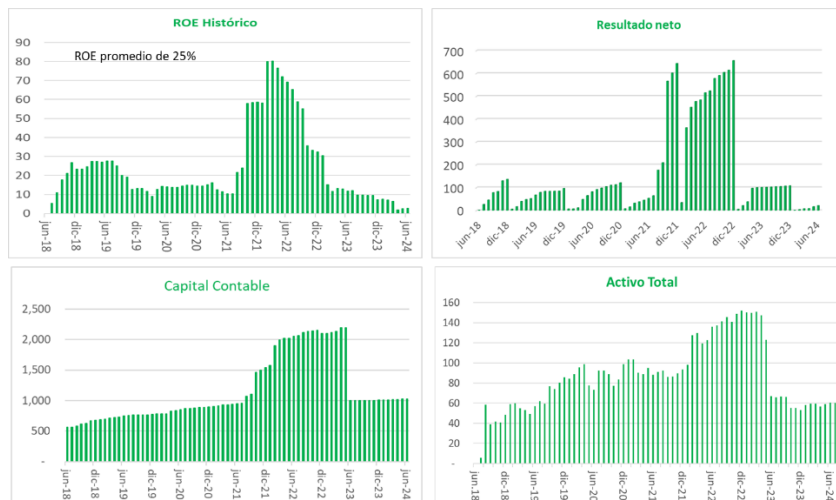


Banco de Inversión se especializa en productos de mercado de dinero

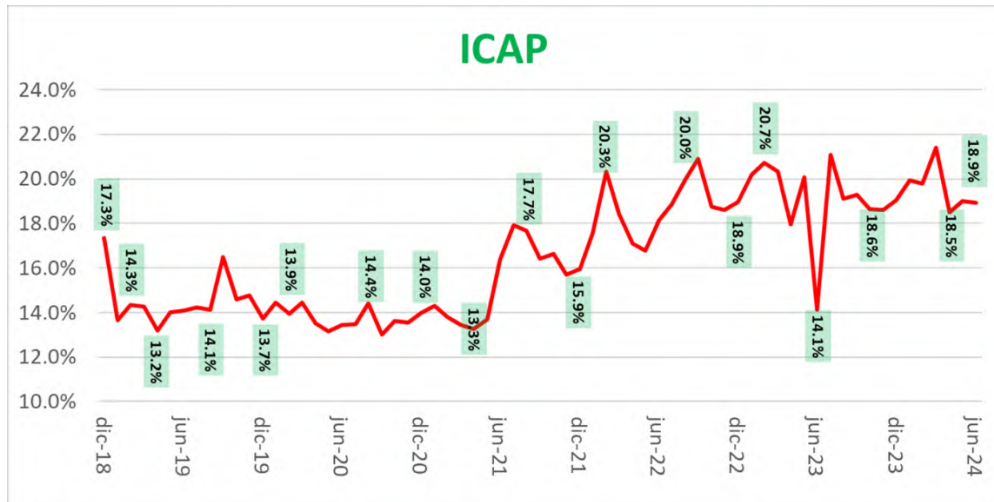


Sólido crecimiento en Banco de Inversión Afirme

Banco de Inversión Afirme ha demostrado rentabilidad importante sobre el capital invertido.



Banco de Inversión Afirme ha mantenido un nivel de capitalización sano desde su creación.

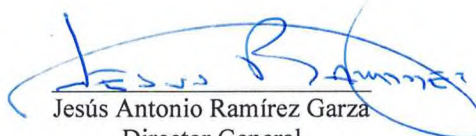


IV. PERSONAS RESPONSABLES


Emisor

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO



Jesús Antonio Ramírez Garza
Director General



Cecilia Carolina Rodríguez Valdez
Director Jurídico y Fiduciario



Luis Arturo Arias Medina
Director de Finanzas

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**



Alejandra González Canto
Apoderado



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio

Declaración del Auditor Externo - Estados Financieros Auditados 2023, 2022 y 2021

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados dictaminados de Banco de Inversión Afirme, S. A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (el “**Banco**”) al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas; al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha, así como al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente suplemento (el “**Suplemento**”) relativo a la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del programa de emisión de obligaciones subordinadas de capital no preferentes y no convertibles en acciones (el “**Programa**”) a ser emitidas por el Emisor, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas, al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha, así como al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 27 de marzo de 2024, 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2022, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.


Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



C. P. C. Alejandro de Alba Mora
Socio de auditoría



C. P. C. Hermes Castañón Guzmán
Representante Legal

V. ANEXOS

- A. **Acta de Emisión**
- B. **Título**
- C. **Calificaciones**
- D. **Opinión legal**
- E. **Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2023, 2022 y 2021, y para el primer y segundo trimestre de 2024**

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, el 28 de julio de 2021, el 28 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, respectivamente); del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 30 de agosto de 2022, 30 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente), y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023, 28 de octubre de 2023 y 27 de febrero de 2024, respectivamente), así como del primer y segundo trimestre de 2024 (presentados el 26 de abril de 2024 y 26 de julio de 2024, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.
- F. **Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021**

Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el 27 de abril de 2023 y el 28 de abril de 2022, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.
- G. **Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024**

El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la Bolsa y la CNBV, puede ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.
- H. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de agosto de 2024, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa.
- I. Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

A. Acta de Emisión



ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

BIAFIRM 24

En la Ciudad de México, México, el 18 de octubre de 2024 en adelante (la "*Fecha de Suscripción del Acta de Emisión*"), ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 14, 28, fracción III, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Obligacionistas (en adelante, el "*Representante Común*") José Luis Urrea Saucedo; y en representación de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en adelante, indistintamente "*BIA*" o el "*Emisor*"), los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona y Raúl Rosendo Arzate Ortiz; en su carácter de apoderados, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, para llevar a cabo la "*Emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24)*", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "*LIC*") y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL EMISOR, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

I. Personalidad.

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona y Raúl Rosendo Arzate Ortiz cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración y otorgamiento de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 1,126, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico N-2018065888 el 30 de septiembre de 2024, y que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión, de conformidad con la certificación de poderes otorgada por el señor Mario Alberto Chapa Martínez, Prosecretario del Consejo de Administración de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, de fecha 18 de octubre de 2024.

III. Propósito.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la Emisión de las Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones, conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor en su parte complementaria, de conformidad con el Artículo 50 de la LIC y con el Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

IV. Registro.

La CNBV, mediante oficio número 153/3831/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, aprobó la inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación de las obligaciones subordinadas del Emisor, y mediante oficio número 153/3831/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, aprobó la difusión de la documentación de la primera Emisión al amparo del Programa.

V. Emisión.

Por acuerdo unánime del 100% de los accionistas del Emisor que estuvieron presentes en la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, celebrada con fecha 30 de agosto de 2024, cuya protocolización consta en la escritura pública número 1,126, del libro número 44, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario titular de la notaría pública número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico N-2018065888 el 30 de septiembre de 2024, (la "*Asamblea General Extraordinaria de Accionistas*"), se aprobó la constitución de un programa de colocación de obligaciones subordinadas (el "*Programa*"), y la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo del Emisor, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales computarán para la parte complementaria del capital del Emisor, y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor, por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs). Asimismo, mediante dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Emisor acordó delegar en ciertos apoderados del Emisor la determinación de las características de las emisiones subsecuentes de obligaciones subordinadas, incluyendo de las Obligaciones Subordinadas que se emiten al amparo de la presente Acta de Emisión.

VI. Autorización.

Por oficio número OFI003-42880, de fecha 11 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, Banxico autorizó la emisión de obligaciones subordinadas, por un monto de hasta \$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs al amparo del Programa, así como la primera emisión de obligaciones subordinadas al amparo del Programa por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

En caso de conflicto entre cualquier texto en la presente que establezca derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente y los demás documentos de la Emisión, prevalecerá lo dispuesto en el Acta de Emisión.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la Emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto del Programa o en el Suplemento de la Emisión, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad para realizar la primera Emisión de las Obligaciones Subordinadas ante la CNBV por parte del Emisor, no puede considerarse **(i)** como una certificación sobre la bondad de las Obligaciones Subordinadas o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o, **(ii)** como una autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de las Obligaciones Subordinadas, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la LMV, según dicho término se define más adelante.

La constancia relativa a la declaración unilateral de voluntad para hacer constar la Emisión de las Obligaciones Subordinadas que nos ocupa, es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera BIA de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas esta autoridad conforme a la normatividad jurídica nacional.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión.

VII. Estados Financieros.

Para los efectos de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente Acta de Emisión, se tomaron como base los estados financieros internos del Emisor para el periodo de tres y seis meses concluido el 30 de junio de 2024.

VIII. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico y la Circular Única de Bancos, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las definiciones y cláusulas de la presente Acta de Emisión.

B.- DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

I. Personalidad.

El Representante Común es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha

27 de febrero de 1979, debidamente autorizada para operar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración de la presente Acta de Emisión y obligarse conforme a sus términos.

II. Representación.

El apoderado de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, José Luis Urrea Saucedo cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para comparecer a la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 686 de fecha 24 de noviembre de 2022; y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión, de conformidad con la certificación de poderes otorgada por Jacobo G. Martínez Flores, Secretario del Consejo de Administración de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, de fecha 18 de octubre de 2024.

III. Comparecencia.

Comparece a la celebración de la presente Acta de Emisión con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de representante común de los Obligacionistas y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión y en el Título.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“**Acta de Emisión**” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera Emisión de las Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24), al amparo del Programa, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales**” significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

“**Afirme Grupo Financiero**” significa el grupo financiero al que pertenece el Emisor, controlado por la Sociedad Controladora, denominado Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF.

“**Asamblea de Obligacionistas**” significa una asamblea de los Obligacionistas celebrada en términos de lo establecido en la presente Acta de Emisión.

“**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**” tiene el significado que se señala en la Declaración V. del Emisor, en la presente Acta de Emisión.

“**Banxico**” significa el Banco de México.

“**Bolsa**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Capital Básico**” significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.

“**Capital Básico No Fundamental**” significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.

“**Capital Complementario**” significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.

“**Capital Fundamental**” significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de “Capital Fundamental” en la presente Acta de Emisión tendrá el mismo significado que el concepto de “Capital Fundamental” contenido en la Circular Única de Bancos.

“**Circular 3/2012**” significa la Circular 3/2012, que contiene las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Circular Única de Bancos**” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Coefficiente de Capital Básico**” significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

“**Coefficiente de Capital Fundamental**” significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

“**Convenio de Responsabilidades**” significa el convenio de responsabilidades celebrado entre BIA y su Sociedad Controladora en términos del artículo 119 y demás aplicables de la LRAF, según la misma sea modificada.

“**Día Hábil**” significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“**DOF**” significa el Diario Oficial de la Federación.

“**Emisión**” significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión y del Programa.

“**Emisor**” o “**BIA**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Emisión**” significa el 18 de octubre de 2024.

“**Fecha de Suscripción del Acta de Emisión**” significa la fecha que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Pago de Intereses**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Vencimiento**” significa el 6 de octubre de 2034 o, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“**Grupo Empresarial**” conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte del mismo grupo financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.

“**Indeval**” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Índice de Capitalización**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos, según se modifique o actualice de tiempo en tiempo.

“**Instrumentos de Capital**” significa las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en los Anexos 1-R o 1-S de la Circular Única de Bancos, según corresponda.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**LRAF**” significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Obligaciones Subordinadas**” significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones emitidas por BIA (BIAFIRM 24), conforme a la presente Acta de Emisión.

“**Obligacionistas**” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas conforme a esta Acta de Emisión.

“**Periodo de Suspensión**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

“**Periodos de Intereses**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Programa**” significa el programa de colocación de Obligaciones Subordinadas del Emisor, cuyas Obligaciones Subordinadas fueron inscritas preventivamente en el RNV por la CNBV conforme a la modalidad de programa de colocación, mediante oficio número 153/3831/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, hasta por la cantidad de \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, bajo el número 3650-2.00-2024-002.

“**Prospecto**” significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.

“**Reglas de Capitalización**” significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.

“**Representante Común**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Cláusula Vigésima Quinta de la presente Acta de Emisión.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“**SCC**” significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.

“**SHCP**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**SEDI**” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

“**Sobretasa**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**Sociedad Controladora**” significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.

“**STIV-2**” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“**Suplemento**” significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.

“**Tasa de Interés Bruto Anual**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**TIIE de Fondeo**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“**TIIE de Fondeo Promedio**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**Título**” significa el título único al portador que ampara la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“**Valor Nominal**” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1'500,000 (un millón quinientas mil) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente Emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (BIAFIRM 24)”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de BIA;
- (ii) Son títulos de crédito al portador;
- (iii) Tienen un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevan adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;

- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta Emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 18 de octubre de 2024 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 6 de octubre de 2034; *en el entendido* que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera "*Diferimiento y Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses*" de esta Acta de Emisión.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título único al portador que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de estos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

El Título único al portador llevará la firma autógrafa de al menos dos de los apoderados nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración A, numeral V de la presente Acta de Emisión.

Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del apoderado del Representante Común.

El Título único al portador contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos, y amparará el número de las Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán, a través de una oferta pública, en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los Títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. TASA DE REFERENCIA.

La tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“*TIIE de Fondeo*”).

NOVENA. TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.

a) Intereses

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” de la presente Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “*Fecha de Determinación*”), y que registrará durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la “*Sobretasa*”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “*Periodo de Observación*”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “*TIIE de Fondeo Promedio*”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet-

autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.

N_j = Es el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en cada Fecha de Pago de Intereses

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).

S = Sobretasa (expresada en porcentaje).

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
- PL = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación, que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” de la presente Acta de Emisión, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine), y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que ésta determine, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el importe de principal a pagar.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	18 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024
2.	28 días	15 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024
3.	28 días	13 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
4.	28 días	10 de enero de 2025	7 de febrero de 2025
5.	28 días	7 de febrero de 2025	7 de marzo de 2025
6.	28 días	7 de marzo de 2025	4 de abril de 2025
7.	28 días	4 de abril de 2025	2 de mayo de 2025
8.	28 días	2 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025

Acta de emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24" Primera Emisión

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
9.	28 días	30 de mayo de 2025	27 de junio de 2025
10.	28 días	27 de junio de 2025	25 de julio de 2025
11.	28 días	25 de julio de 2025	22 de agosto de 2025
12.	28 días	22 de agosto de 2025	19 de septiembre de 2025
13.	28 días	19 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025
14.	28 días	17 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
15.	28 días	14 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025
16.	28 días	12 de diciembre de 2025	9 de enero de 2026
17.	28 días	9 de enero de 2026	6 de febrero de 2026
18.	28 días	6 de febrero de 2026	6 de marzo de 2026
19.	28 días	6 de marzo de 2026	3 de abril de 2026
20.	28 días	3 de abril de 2026	1 de mayo de 2026
21.	28 días	1 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
22.	28 días	29 de mayo de 2026	26 de junio de 2026
23.	28 días	26 de junio de 2026	24 de julio de 2026
24.	28 días	24 de julio de 2026	21 de agosto de 2026
25.	28 días	21 de agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
26.	28 días	18 de septiembre de 2026	16 de octubre de 2026
27.	28 días	16 de octubre de 2026	13 de noviembre de 2026
28.	28 días	13 de noviembre de 2026	11 de diciembre de 2026
29.	28 días	11 de diciembre de 2026	8 de enero de 2027
30.	28 días	8 de enero de 2027	5 de febrero de 2027
31.	28 días	5 de febrero de 2027	5 de marzo de 2027
32.	28 días	5 de marzo de 2027	2 de abril de 2027
33.	28 días	2 de abril de 2027	30 de abril de 2027
34.	28 días	30 de abril de 2027	28 de mayo de 2027
35.	28 días	28 de mayo de 2027	25 de junio de 2027
36.	28 días	25 de junio de 2027	23 de julio de 2027
37.	28 días	23 de julio de 2027	20 de agosto de 2027
38.	28 días	20 de agosto de 2027	17 de septiembre de 2027
39.	28 días	17 de septiembre de 2027	15 de octubre de 2027
40.	28 días	15 de octubre de 2027	12 de noviembre de 2027
41.	28 días	12 de noviembre de 2027	10 de diciembre de 2027
42.	28 días	10 de diciembre de 2027	7 de enero de 2028
43.	28 días	7 de enero de 2028	4 de febrero de 2028
44.	28 días	4 de febrero de 2028	3 de marzo de 2028
45.	28 días	3 de marzo de 2028	31 de marzo de 2028
46.	28 días	31 de marzo de 2028	28 de abril de 2028
47.	28 días	28 de abril de 2028	26 de mayo de 2028
48.	28 días	26 de mayo de 2028	23 de junio de 2028
49.	28 días	23 de junio de 2028	21 de julio de 2028
50.	28 días	21 de julio de 2028	18 de agosto de 2028
51.	28 días	18 de agosto de 2028	15 de septiembre de 2028
52.	28 días	15 de septiembre de 2028	13 de octubre de 2028
53.	28 días	13 de octubre de 2028	10 de noviembre de 2028
54.	28 días	10 de noviembre de 2028	8 de diciembre de 2028
55.	28 días	8 de diciembre de 2028	5 de enero de 2029
56.	28 días	5 de enero de 2029	2 de febrero de 2029
57.	28 días	2 de febrero de 2029	2 de marzo de 2029
58.	28 días	2 de marzo de 2029	30 de marzo de 2029
59.	28 días	30 de marzo de 2029	27 de abril de 2029
60.	28 días	27 de abril de 2029	25 de mayo de 2029
61.	28 días	25 de mayo de 2029	22 de junio de 2029
62.	28 días	22 de junio de 2029	20 de julio de 2029
63.	28 días	20 de julio de 2029	17 de agosto de 2029
64.	28 días	17 de agosto de 2029	14 de septiembre de 2029
65.	28 días	14 de septiembre de 2029	12 de octubre de 2029
66.	28 días	12 de octubre de 2029	9 de noviembre de 2029
67.	28 días	9 de noviembre de 2029	7 de diciembre de 2029

Acta de emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24" Primera Emisión

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
68.	28 días	7 de diciembre de 2029	4 de enero de 2030
69.	28 días	4 de enero de 2030	1 de febrero de 2030
70.	28 días	1 de febrero de 2030	1 de marzo de 2030
71.	28 días	1 de marzo de 2030	29 de marzo de 2030
72.	28 días	29 de marzo de 2030	26 de abril de 2030
73.	28 días	26 de abril de 2030	24 de mayo de 2030
74.	28 días	24 de mayo de 2030	21 de junio de 2030
75.	28 días	21 de junio de 2030	19 de julio de 2030
76.	28 días	19 de julio de 2030	16 de agosto de 2030
77.	28 días	16 de agosto de 2030	13 de septiembre de 2030
78.	28 días	13 de septiembre de 2030	11 de octubre de 2030
79.	28 días	11 de octubre de 2030	8 de noviembre de 2030
80.	28 días	8 de noviembre de 2030	6 de diciembre de 2030
81.	28 días	6 de diciembre de 2030	3 de enero de 2031
82.	28 días	3 de enero de 2031	31 de enero de 2031
83.	28 días	31 de enero de 2031	28 de febrero de 2031
84.	28 días	28 de febrero de 2031	28 de marzo de 2031
85.	28 días	28 de marzo de 2031	25 de abril de 2031
86.	28 días	25 de abril de 2031	23 de mayo de 2031
87.	28 días	23 de mayo de 2031	20 de junio de 2031
88.	28 días	20 de junio de 2031	18 de julio de 2031
89.	28 días	18 de julio de 2031	15 de agosto de 2031
90.	28 días	15 de agosto de 2031	12 de septiembre de 2031
91.	28 días	12 de septiembre de 2031	10 de octubre de 2031
92.	28 días	10 de octubre de 2031	7 de noviembre de 2031
93.	28 días	7 de noviembre de 2031	5 de diciembre de 2031
94.	28 días	5 de diciembre de 2031	2 de enero de 2032
95.	28 días	2 de enero de 2032	30 de enero de 2032
96.	28 días	30 de enero de 2032	27 de febrero de 2032
97.	28 días	27 de febrero de 2032	26 de marzo de 2032
98.	28 días	26 de marzo de 2032	23 de abril de 2032
99.	28 días	23 de abril de 2032	21 de mayo de 2032
100.	28 días	21 de mayo de 2032	18 de junio de 2032
101.	28 días	18 de junio de 2032	16 de julio de 2032
102.	28 días	16 de julio de 2032	13 de agosto de 2032
103.	28 días	13 de agosto de 2032	10 de septiembre de 2032
104.	28 días	10 de septiembre de 2032	8 de octubre de 2032
105.	28 días	8 de octubre de 2032	5 de noviembre de 2032
106.	28 días	5 de noviembre de 2032	3 de diciembre de 2032
107.	28 días	3 de diciembre de 2032	31 de diciembre de 2032
108.	28 días	31 de diciembre de 2032	28 de enero de 2033
109.	28 días	28 de enero de 2033	25 de febrero de 2033
110.	28 días	25 de febrero de 2033	25 de marzo de 2033
111.	28 días	25 de marzo de 2033	22 de abril de 2033
112.	28 días	22 de abril de 2033	20 de mayo de 2033
113.	28 días	20 de mayo de 2033	17 de junio de 2033
114.	28 días	17 de junio de 2033	15 de julio de 2033
115.	28 días	15 de julio de 2033	12 de agosto de 2033
116.	28 días	12 de agosto de 2033	9 de septiembre de 2033
117.	28 días	9 de septiembre de 2033	7 de octubre de 2033
118.	28 días	7 de octubre de 2033	4 de noviembre de 2033
119.	28 días	4 de noviembre de 2033	2 de diciembre de 2033
120.	28 días	2 de diciembre de 2033	30 de diciembre de 2033
121.	28 días	30 de diciembre de 2033	27 de enero de 2034
122.	28 días	27 de enero de 2034	24 de febrero de 2034
123.	28 días	24 de febrero de 2034	24 de marzo de 2034
124.	28 días	24 de marzo de 2034	21 de abril de 2034
125.	28 días	21 de abril de 2034	19 de mayo de 2034
126.	28 días	19 de mayo de 2034	16 de junio de 2034

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
127.	28 días	16 de junio de 2034	14 de julio de 2034
128.	28 días	14 de julio de 2034	11 de agosto de 2034
129.	28 días	11 de agosto de 2034	8 de septiembre de 2034
130.	28 días	8 de septiembre de 2034	6 de octubre de 2034

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”), sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMA PRIMERA. DIFERIMIENTO Y REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Ineval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le

fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Período de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión, así como el pago de principal, en su caso.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los

instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé, la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en la presente Acta de Emisión, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos de la presente Acta de Emisión.

DÉCIMA CUARTA. AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de

Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA QUINTA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR CAMBIOS FISCALES O REGULATORIOS.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en

los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA SEXTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)**

instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

- (B)** Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C)** Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D)** Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E)** Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:
 - (i)** Oferta pública, o
 - (ii)** Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Afirmo Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección "*Factores de Riesgo*".

DÉCIMA SÉPTIMA. READQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, si la adquisición se realiza con el fin extinguir definitivamente las Obligaciones Subordinadas, previa autorización del Banco de México, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA NOVENA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 121 Y 122 DE LA LIC.

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*

e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.*

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*

g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*

h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*

c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

VIGÉSIMA PRIMERA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero, a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor para realizar parte de la amortización total anticipada de 3'500,000 (tres millones quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BIAFIRM 19, emitidas por el Emisor el 27 de septiembre de 2019, por un monto de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "*Obligaciones Subordinadas de 2019*") en el entendido que el Emisor utilizará tanto los recursos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas como recursos propios para realizar dicha amortización total anticipada. La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2019 es el 14 de septiembre de 2029.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses y de otros factores previstos en dichas disposiciones.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, José Luis Urrea Saucedo, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en la presente Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de éstos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en la presente Acta de Emisión y el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas conforme al Título y la presente Acta de Emisión;

- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en la presente Acta de Emisión.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en la presente Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título o en la presente Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIGÉSIMA SEXTA. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de Obligacionistas, y se regirán por las disposiciones del Título, y la presente Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, la Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quorum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en la presente Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para (1) salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del Título o el Acta de Emisión, (2) corregir o adicionar cualquier disposición del Título o la presente Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine,

con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro

o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la presente Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del consejo de administración del Emisor, como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en la presente Acta de Emisión y el Título correspondiente.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el Título que documente las Obligaciones Subordinadas, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CONTROLADORA.

El Emisor hace constar que las obligaciones que asume en términos de la presente Acta de Emisión y del Título que documente las Obligaciones Subordinadas no se encuentran respaldadas por la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de la Sociedad Controladora prevista en el Convenio de Responsabilidades conforme a la LRAF.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en San Pedro Garza García y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito al Indeval y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, el Emisor lo dará a conocer a los Obligacionistas a través de la publicación de un evento relevante en el SEDI, debiendo realizar los actos necesarios para que surta efecto dicho cambio de domicilio o de lugar de pago.

TRIGÉSIMA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de la presente Acta de Emisión y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor y el Representante Común se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

[El resto de la página ha sido deliberadamente dejado en blanco / Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, la Emisora hace constar ante esta CNBV en 4 (cuatro) ejemplares la presente Acta de Emisión de las Obligaciones Subordinadas identificadas con la clave "BIAFIRM 24", a través de sus representantes legales, a los 18 días del mes de octubre del 2024.

Emisor:

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



Raúl Rosendo Arzate Ortiz
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24", hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 18 de octubre del 2024.

Acta de emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24"
Primera Emisión

Emisor:

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero




Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24", hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 18 de octubre del 2024.

Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedá 
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24", hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 18 de octubre del 2024.

Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que da constancia de la celebración de la presente acta de emisión de las Obligaciones Subordinadas



Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero "BIAFIRM 24", hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 18 de octubre del 2024.

B. Título



TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES
Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

S.O. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
REGISTRACIÓN
DE VALORES

17 OCT. 2024

BIAFIRM 24

1'500,000 (UN MILLÓN QUINIENTAS MIL)
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS POR

RECIBIDO

**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

POR UN MONTO TOTAL DE
\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, México, a 18 de octubre de 2024

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en adelante, indistintamente "BIA" o el "Emisor"), expide el presente Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 1'500,000 (un millón quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este Título a los Obligacionistas, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

1. *Glosario de Términos y Definiciones*

Salvo que el texto indique lo contrario, para efectos del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24), de fecha 18 de octubre de 2024, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
- (b) *Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales:* Significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de

la Circular Única de Bancos.

- (c) *Afirme Grupo Financiero:* Significa el grupo financiero al que pertenece el Emisor, controlado por la Sociedad Controladora, denominado Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF.
- (d) *Asamblea de Obligacionistas:* Significa una asamblea de los Obligacionistas celebrada en términos de lo establecido en el presente Título.
- (e) *Banxico:* Significa el Banco de México.
- (f) *Bolsa:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (g) *Capital Básico:* Significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.
- (h) *Capital Básico No Fundamental:* Significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.
- (i) *Capital Complementario:* Significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.
- (j) *Capital Fundamental:* Significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de "Capital Fundamental" en el presente Título tendrá el mismo significado que el concepto de "Capital Fundamental" contenido en la Circular Única de Bancos.
- (k) *Circular 3/2012:* Significa la Circular 3/2012, que contiene las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.
- (l) *Circular Única de Bancos:* Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (m) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (n) *Coefficiente de Capital Básico:* Significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

- (o) *Coficiente de Capital Fundamental:* Significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- (p) *Día Hábil:* Significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
- (q) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (r) *Emisión:* Significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas que ampara el presente Título.
- (s) *Emisor o BIA:* Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.
- (t) *Fecha de Determinación:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
- (u) *Fecha de Emisión:* Significa la fecha que se señala en el numeral 6 del presente Título.
- (v) *Fechas de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (d) del presente Título.
- (w) *Fecha de Vencimiento:* Significa la fecha que se señala en el numeral 9 del presente Título.
- (x) *Grupo Empresarial:* Conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte de Afirme Grupo Financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.
- (y) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (z) *Índice de Capitalización:* Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos, según el mismo se modifique o actualice de tiempo en tiempo.
- (aa) *Instrumentos de Capital:* Significa las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en los Anexos 1-R o 1-S de la Circular Única de Bancos, según corresponda.
- (bb) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (cc) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (dd) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.

- (ee) *LRAF*: Significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- (ff) *México*: Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (gg) *Obligaciones Subordinadas*: Significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones emitidas por BIA, conforme al Acta de Emisión, amparadas por el presente Título.
- (hh) *Obligacionistas*: Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (ii) *Periodo de Suspensión*: Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 22 del presente Título.
- (jj) *Periodos de Intereses*: Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (d) del presente Título.
- (kk) *Pesos o \$ o Moneda Nacional*: Significa la moneda de curso legal en México.
- (ll) *Programa*: Significa el programa de colocación de Obligaciones Subordinadas del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV conforme a la modalidad de programa de colocación, mediante oficio número 153/3831/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, hasta por la cantidad de \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, bajo el número 3650-2.00-2024-002.
- (mm) *Prospecto*: Significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.
- (nn) *Reglas de Capitalización*: Significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.
- (oo) *Representante Común*: Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Sección 29 y 30 del presente Título y de la Cláusula Vigésima Quinta del Acta de Emisión.
- (pp) *RNV*: Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (qq) *SCC*: Significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.
- (rr) *SHCP*: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (ss) *SEDI*: Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

(tt) <i>Sobretasa:</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
(uu) <i>Sociedad Controladora:</i>	Significa Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.
(vv) <i>STIV-2:</i>	Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.
(ww) <i>Suplemento:</i>	Significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.
(xx) <i>Tasa de Interés Bruto Anual:</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
(yy) <i>TIIIE de Fondeo:</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (a) del presente Título.
(zz) <i>TIIIE de Fondeo Promedio</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
(aaa) <i>Título:</i>	Significa el presente título único al portador.
(bbb) <i>Valor Nominal:</i>	Significa el valor nominal que se señala en el numeral 3 del presente Título.
2. <i>Número de Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión:</i>	1'500,000 (un millón quinientas mil).
3. <i>Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:</i>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
4. <i>Monto de las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión:</i>	\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
5. <i>Denominación:</i>	Moneda Nacional.
6. <i>Fecha de Emisión:</i>	18 de octubre de 2024.
7. <i>Lugar de Emisión:</i>	Ciudad de México, México.
8. <i>Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:</i>	La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
9. <i>Fecha de Vencimiento:</i>	6 de octubre de 2034, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

10. Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el presente Título, así como los demás derechos que, en su caso, se establezcan en el presente Título.

11. Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 22 del presente Título, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del presente Título.

12. Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del

Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

13. Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del numeral anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio

igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

(i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o

(ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del capital neto del Emisor, siempre que el Emisor, al momento de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no tenga conocimiento de que el citado cambio se efectuará.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente numeral está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábil a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe, en su caso, lo conducente con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los

medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

14. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere

constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del presente Título.

15. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

16. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; (iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (iv) la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y (v) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:
 - (i) Oferta pública, o
 - (ii) Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

17. Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones

Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirmé Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirmé Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección "*Factores de Riesgo*".

18. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tales efectos.

19. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de las Obligaciones Subordinadas por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

20. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Tasa de referencia:

La tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil ("*TIIE de Fondeo*").

(b) Intereses:

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (d) denominado "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente

numeral 20, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la "**Fecha de Determinación**"), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**") se calculará mediante la adición de 2.25% (dos punto veinticinco por ciento) (la "**Sobretasa**") al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la TIIIE de Fondeo, correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "**Periodo de Observación**"), calculada de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "**TIIIE de Fondeo Promedio**"). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente (expresada en porcentaje) o aquella tasa que la sustituya.

N_j = Es el número de días naturales efectivamente

transcurridos en el Periodo de Observación.

- (c) **Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses:** Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = TIE de Fondo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).

S = Sobretasa (expresada en porcentaje).

Los intereses de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = TI * [PL / 360] * VN$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).

PL = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación, que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el

mismo. Los intereses ordinarios que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el inciso (d) denominado **“Periodicidad en el Pago de Intereses”** del presente numeral 20, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine), y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que ésta determine, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el importe de principal a pagar.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

(d) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los **“Periodos de Intereses”** y cada uno, un **“Periodo de Intereses”**):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	18 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024
2.	28 días	15 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024
3.	28 días	13 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
4.	28 días	10 de enero de 2025	7 de febrero de 2025
5.	28 días	7 de febrero de 2025	7 de marzo de 2025
6.	28 días	7 de marzo de 2025	4 de abril de 2025
7.	28 días	4 de abril de 2025	2 de mayo de 2025
8.	28 días	2 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025
9.	28 días	30 de mayo de 2025	27 de junio de 2025
10.	28 días	27 de junio de 2025	25 de julio de 2025
11.	28 días	25 de julio de 2025	22 de agosto de 2025
12.	28 días	22 de agosto de 2025	19 de septiembre de 2025
13.	28 días	19 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025
14.	28 días	17 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
15.	28 días	14 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025
16.	28 días	12 de diciembre de 2025	9 de enero de 2026
17.	28 días	9 de enero de 2026	6 de febrero de 2026
18.	28 días	6 de febrero de 2026	6 de marzo de 2026
19.	28 días	6 de marzo de 2026	3 de abril de 2026
20.	28 días	3 de abril de 2026	1 de mayo de 2026
21.	28 días	1 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026
22.	28 días	29 de mayo de 2026	26 de junio de 2026
23.	28 días	26 de junio de 2026	24 de julio de 2026
24.	28 días	24 de julio de 2026	21 de agosto de 2026
25.	28 días	21 de agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
26.	28 días	18 de septiembre de 2026	16 de octubre de 2026

27.	28 días	16 de octubre de 2026	13 de noviembre de 2026
28.	28 días	13 de noviembre de 2026	11 de diciembre de 2026
29.	28 días	11 de diciembre de 2026	8 de enero de 2027
30.	28 días	8 de enero de 2027	5 de febrero de 2027
31.	28 días	5 de febrero de 2027	5 de marzo de 2027
32.	28 días	5 de marzo de 2027	2 de abril de 2027
33.	28 días	2 de abril de 2027	30 de abril de 2027
34.	28 días	30 de abril de 2027	28 de mayo de 2027
35.	28 días	28 de mayo de 2027	25 de junio de 2027
36.	28 días	25 de junio de 2027	23 de julio de 2027
37.	28 días	23 de julio de 2027	20 de agosto de 2027
38.	28 días	20 de agosto de 2027	17 de septiembre de 2027
39.	28 días	17 de septiembre de 2027	15 de octubre de 2027
40.	28 días	15 de octubre de 2027	12 de noviembre de 2027
41.	28 días	12 de noviembre de 2027	10 de diciembre de 2027
42.	28 días	10 de diciembre de 2027	7 de enero de 2028
43.	28 días	7 de enero de 2028	4 de febrero de 2028
44.	28 días	4 de febrero de 2028	3 de marzo de 2028
45.	28 días	3 de marzo de 2028	31 de marzo de 2028
46.	28 días	31 de marzo de 2028	28 de abril de 2028
47.	28 días	28 de abril de 2028	26 de mayo de 2028
48.	28 días	26 de mayo de 2028	23 de junio de 2028
49.	28 días	23 de junio de 2028	21 de julio de 2028
50.	28 días	21 de julio de 2028	18 de agosto de 2028
51.	28 días	18 de agosto de 2028	15 de septiembre de 2028
52.	28 días	15 de septiembre de 2028	13 de octubre de 2028
53.	28 días	13 de octubre de 2028	10 de noviembre de 2028
54.	28 días	10 de noviembre de 2028	8 de diciembre de 2028
55.	28 días	8 de diciembre de 2028	5 de enero de 2029
56.	28 días	5 de enero de 2029	2 de febrero de 2029
57.	28 días	2 de febrero de 2029	2 de marzo de 2029
58.	28 días	2 de marzo de 2029	30 de marzo de 2029
59.	28 días	30 de marzo de 2029	27 de abril de 2029
60.	28 días	27 de abril de 2029	25 de mayo de 2029
61.	28 días	25 de mayo de 2029	22 de junio de 2029
62.	28 días	22 de junio de 2029	20 de julio de 2029
63.	28 días	20 de julio de 2029	17 de agosto de 2029
64.	28 días	17 de agosto de 2029	14 de septiembre de 2029
65.	28 días	14 de septiembre de 2029	12 de octubre de 2029
66.	28 días	12 de octubre de 2029	9 de noviembre de 2029
67.	28 días	9 de noviembre de 2029	7 de diciembre de 2029
68.	28 días	7 de diciembre de 2029	4 de enero de 2030
69.	28 días	4 de enero de 2030	1 de febrero de 2030
70.	28 días	1 de febrero de 2030	1 de marzo de 2030
71.	28 días	1 de marzo de 2030	29 de marzo de 2030
72.	28 días	29 de marzo de 2030	26 de abril de 2030
73.	28 días	26 de abril de 2030	24 de mayo de 2030
74.	28 días	24 de mayo de 2030	21 de junio de 2030
75.	28 días	21 de junio de 2030	19 de julio de 2030
76.	28 días	19 de julio de 2030	16 de agosto de 2030
77.	28 días	16 de agosto de 2030	13 de septiembre de 2030
78.	28 días	13 de septiembre de 2030	11 de octubre de 2030
79.	28 días	11 de octubre de 2030	8 de noviembre de 2030
80.	28 días	8 de noviembre de 2030	6 de diciembre de 2030
81.	28 días	6 de diciembre de 2030	3 de enero de 2031
82.	28 días	3 de enero de 2031	31 de enero de 2031
83.	28 días	31 de enero de 2031	28 de febrero de 2031
84.	28 días	28 de febrero de 2031	28 de marzo de 2031
85.	28 días	28 de marzo de 2031	25 de abril de 2031
86.	28 días	25 de abril de 2031	23 de mayo de 2031
87.	28 días	23 de mayo de 2031	20 de junio de 2031
88.	28 días	20 de junio de 2031	18 de julio de 2031
89.	28 días	18 de julio de 2031	15 de agosto de 2031
90.	28 días	15 de agosto de 2031	12 de septiembre de 2031
91.	28 días	12 de septiembre de 2031	10 de octubre de 2031



92.	28 días	10 de octubre de 2031	7 de noviembre de 2031
93.	28 días	7 de noviembre de 2031	5 de diciembre de 2031
94.	28 días	5 de diciembre de 2031	2 de enero de 2032
95.	28 días	2 de enero de 2032	30 de enero de 2032
96.	28 días	30 de enero de 2032	27 de febrero de 2032
97.	28 días	27 de febrero de 2032	26 de marzo de 2032
98.	28 días	26 de marzo de 2032	23 de abril de 2032
99.	28 días	23 de abril de 2032	21 de mayo de 2032
100.	28 días	21 de mayo de 2032	18 de junio de 2032
101.	28 días	18 de junio de 2032	16 de julio de 2032
102.	28 días	16 de julio de 2032	13 de agosto de 2032
103.	28 días	13 de agosto de 2032	10 de septiembre de 2032
104.	28 días	10 de septiembre de 2032	8 de octubre de 2032
105.	28 días	8 de octubre de 2032	5 de noviembre de 2032
106.	28 días	5 de noviembre de 2032	3 de diciembre de 2032
107.	28 días	3 de diciembre de 2032	31 de diciembre de 2032
108.	28 días	31 de diciembre de 2032	28 de enero de 2033
109.	28 días	28 de enero de 2033	25 de febrero de 2033
110.	28 días	25 de febrero de 2033	25 de marzo de 2033
111.	28 días	25 de marzo de 2033	22 de abril de 2033
112.	28 días	22 de abril de 2033	20 de mayo de 2033
113.	28 días	20 de mayo de 2033	17 de junio de 2033
114.	28 días	17 de junio de 2033	15 de julio de 2033
115.	28 días	15 de julio de 2033	12 de agosto de 2033
116.	28 días	12 de agosto de 2033	9 de septiembre de 2033
117.	28 días	9 de septiembre de 2033	7 de octubre de 2033
118.	28 días	7 de octubre de 2033	4 de noviembre de 2033
119.	28 días	4 de noviembre de 2033	2 de diciembre de 2033
120.	28 días	2 de diciembre de 2033	30 de diciembre de 2033
121.	28 días	30 de diciembre de 2033	27 de enero de 2034
122.	28 días	27 de enero de 2034	24 de febrero de 2034
123.	28 días	24 de febrero de 2034	24 de marzo de 2034
124.	28 días	24 de marzo de 2034	21 de abril de 2034
125.	28 días	21 de abril de 2034	19 de mayo de 2034
126.	28 días	19 de mayo de 2034	16 de junio de 2034
127.	28 días	16 de junio de 2034	14 de julio de 2034
128.	28 días	14 de julio de 2034	11 de agosto de 2034
129.	28 días	11 de agosto de 2034	8 de septiembre de 2034
130.	28 días	8 de septiembre de 2034	6 de octubre de 2034

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”), sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).

21. Intereses Moratorios:

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

22. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "*Periodo de Suspensión*" iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso, que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión: *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 20 del presente Título, así como el pago de principal, en su caso.

23. Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil

siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

24. Destino de los Recursos:

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor para realizar parte de la amortización total anticipada de 3'500,000 (tres millones quinientas mil) obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra BIAFIRM 19, emitidas por el Emisor el 27 de septiembre de 2019, por un monto de \$350'000.000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones Subordinadas de 2019**") en el entendido que el Emisor utilizará

tanto los recursos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas como recursos propios para realizar dicha amortización total anticipada. La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2019 es el 14 de septiembre de 2029.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

25. Estados Financieros:

Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros internos no auditados del Emisor para el periodo de tres y seis meses terminados al 30 de junio de 2024, los cuales forman parte integral y son anexo del Suplemento al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital contable de \$1,026,449,673.00 (mil veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres Pesos 00/100 M.N.), activos por \$60,393,862,748.00 (sesenta mil trescientos noventa y tres millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$59,367,413,075.00 (cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos trece mil setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

26. Readquisición de las Obligaciones Subordinadas:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, si la adquisición se realiza con el fin extinguir definitivamente las Obligaciones Subordinadas, previa autorización del Banco de México, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

27. Subordinación de las obligaciones subordinadas:

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada no preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las Obligaciones Subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28.

fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

28. Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC:

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV, e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121. - En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar."

"Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

1. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de

Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la

categoria que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes.

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de

estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

29. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex_Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

30. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el presente Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en el Acta de Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el presente Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de estos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Acta de Emisión y en el presente Título para hacer constar la aceptación de su cargo;

- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al presente Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas al amparo del presente Título y el Acta de Emisión;
- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el presente Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y

- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en el presente Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3

(tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título o el Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal

con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC. en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el presente Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

31. Asamblea de Obligacionistas:

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del presente Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán

estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el presente Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del presente Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las

Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el presente Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.



Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título y en el Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

32. Inscripción en el RNV:

El presente Título constituye la primer Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa autorizado, las cuales fueron inscritas preventivamente en el RNV conforme a la modalidad de programa de colocación mediante oficio número 153/3831/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, mismas a las que les fue proporcionado el número de inscripción 3650-2.00-2024-002-01 mediante el mismo oficio No. 153/3831/2024.

33. Modificaciones al Acta de Emisión:

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como, de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente en los términos establecidos en el presente Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título que ampara las Obligaciones Subordinadas, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

34. Términos y Condiciones del Acta de Emisión:

El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la Emisión de las Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAFIRM 24), de fecha 18 de octubre de 2024. Los términos y condiciones del presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

35. Objeto Social de BIA:

El objeto social de BIA es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

36. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el presente Título o en el Acta de Emisión. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de

Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

37. Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el presente Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; *en el entendido que* la cancelación de los Títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación del Acta de Emisión.

38. Ley Aplicable y Tribunales Competentes:

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Obligaciones Subordinadas, los Obligacionistas, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con las Obligaciones Subordinadas, las Asambleas de Obligacionistas celebradas y/o cualquier otro documento relacionado con las Obligaciones Subordinadas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

39. Oficinas del Emisor

Las oficinas del Emisor en la Ciudad de México están ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]

EMISOR:

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



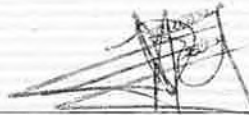
Raúl Rosendo Arzate Ortiz
Apoderado



Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

C. Calificaciones



Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024

Oswaldo Torres Alva
Director Normatividad Contable y Reportes Regulatorios CNBV
Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 2 Col. Valle del Campestre,
San Pedro Garza García, N. L. CP 66265

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a asignar la calificación de HR A- con Perspectiva Estable para las Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles a Convertirse en Acciones, BIAFIRM 24, que pretende realizar Banca de Inversión Afirme por un monto de hasta P\$150.0m.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión de las Obligaciones Subordinadas se sustenta en la calificación de Banco de Inversión Afirme, la cual, a su vez, está sustentada en la calificación de la principal subsidiaria de Grupo Financiero Afirme, Banca Afirme, que tiene unas calificaciones de HR A+ con Perspectiva Estable y de HR1, determinadas el 16 de mayo de 2024, y que pueden ser consultadas en www.hrratings.com. Lo anterior debido a que se considera el apoyo explícito por parte de Grupo Financiero al Banco de Inversión, tal como está establecido en la Ley de Agrupaciones Financieras. Es importante mencionar que para la calificación de la Emisión se consideran dos *notches* con respecto a la del Banco de Inversión, debido a la subordinación de la deuda. Respecto al comportamiento financiero de Banco de Inversión Afirme, este mostró un índice de capitalización básico y neto en niveles de 10.7% y 19.2% al cierre del segundo trimestre de 2024 (2T24), resultado del reembolso de capital por un monto de P\$1,200m observado el 16 de junio de 2023, movimiento que está en línea con la estrategia de capitalización del Grupo Financiero a la subsidiaria Almacenadora Afirme (vs. 9.4% y 14.1% al 2T23; 11.0% y 19.6% en un escenario base). Con respecto a los niveles de rentabilidad, BI Afirme cerró con una utilidad neta en los últimos 12 meses (m) de P\$28m en junio de 2024, lo que conllevó a mostrar un ROA Promedio de 0.0% manteniéndose en niveles bajos (vs. P\$242m y 0.2% en junio de 2023; P\$60m y 0.1% en un escenario base).

La Emisión de las Obligaciones Subordinadas se realizarán por un monto de hasta P\$150m a una tasa TIE de fondeo + sobretasa a definir. Esta Emisión se llevará a cabo a un plazo de aproximadamente 3,640 días naturales. A continuación, se detallan las características de la Emisión:

UNO

Características de las Obligaciones Subordinadas

Tipo de Valor	Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones
Clave de la Emisión	BIAFIRM 24
Plazo de la Emisión	3,640 días naturales o 130 periodos de 28 días, equivalente a aproximadamente 10 años.
Monto de la Emisión	Hasta P\$150m
Fecha de colocación	18 de octubre de 2024
Fecha de vencimiento	6 de octubre de 2034
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual
Amortización de Principal	Al vencimiento
Amortización Anticipada	El Emisor tendrá derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico.
Garantía	Quirografaria, es decir, no contarán con garantía específica
Tasa de la Emisión	TIEE de fondeo + sobretasa a definir
Destino de la Emisión	Para realizar la amortización parcial de las obligaciones BIAFIRM 19
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con información interna del Banco.

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Índice de capitalización neto y básico en rangos de 19.2% y 10.7% al 2T24 (vs. 14.1%, 9.4% al 2T23; 19.6%, 11.0% en un escenario base).** Bi Afirme presentó un incremento en el índice de capitalización neto y básico en los últimos 12m, derivado de un aumento en el capital neto de P\$1,291m a P\$1,629m en junio de 2024 y una disminución en los activos sujetos a riesgo totales a un monto de P\$8,494m en junio de 2024 (vs. P\$9,141m en junio de 2023).
- **Elevados indicadores de liquidez, con un CCL de 2,631.7% y un NSFR de 314.6% al 2T24 (vs. 1,973.3%, 266.7% al 2T23; 255.5% 406.7% en un escenario base).** El Banco de Inversión mantiene una estrategia enfocada en portafolios gubernamentales de alta liquidez, lo que beneficia sus indicadores de liquidez.
- **Disminución del ROA Promedio, al pasar de un nivel de 0.2% al 2T23 a 0.0% al 2T24 (vs. 0.1% en un escenario base).** Lo anterior se explica por una menor operación de la mesa de dinero, en donde las inversiones en valores presentaron una disminución anual de 11.5%, aunado al contexto de política restrictiva en México, lo que presionó el spread de tasas.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Crecimiento orgánico de las inversiones en valores.** Se espera que las inversiones en valores muestren un crecimiento de acuerdo con la estrategia del Banco de Inversión. Con ello, se espera un crecimiento promedio anual de 5.2%, para alcanzar un monto de P\$68,950m al cierre de 2024.
- **Mejora en el índice de capitalización neto y básico en los próximos periodos.** El crecimiento esperado de las inversiones en valores se encuentra ligado directamente al soporte del índice de capitalización que, conforme se robustezca, permitiría el crecimiento de las inversiones de BI Afirme.

Factores Adicionales Considerados

- **Apoyo explícito por parte de Grupo Financiero.** Por medio del Grupo, se tiene el soporte por cada una de las subsidiarias para cumplir con sus diversas obligaciones.
- **Posición conformada por títulos gubernamentales y/o con respaldo del gobierno federal.** De esta manera, se considera que el riesgo asociado a las inversiones en valores es bajo, ya que BI Afirme mantiene el 100.0% de estas en instrumentos de alta liquidez y elevada calidad crediticia.

BIAFIRM 24

Obligaciones Subordinadas No Preferente y No Susceptibles de
Convertirse en acciones
Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

***A NRSRO Rating*

- **Factores ambientales y sociales en niveles promedio y solidez en gobierno corporativo.** El Banco se adhirió al Protocolo de Sustentabilidad de la ABM en 2021, en el que se establece el compromiso con el desarrollo sostenible de las instituciones bancarias. Asimismo, se cuenta con una adecuada estructura en el Consejo de Administración, así como un sólido historial de cumplimiento.

Factores que Podrían Modificar la Calificación

- **Movimiento en calificación crediticia de Banca Afirme.** La calificación de BI Afirme se encuentra alineada a la de Banca Afirme, por lo que un movimiento en esta tiene un efecto inmediato en el Banco de Inversión.

UNO





Credit
Rating
Agency

BIAFIRM 24

Obligaciones Subordinadas No Preferente y No Susceptibles de
Convertirse en acciones

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

***A NRSRO Rating*

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings



Anexos

**Proyecciones realizadas a partir del 1T24 incluidas en el reporte de revisión anual publicado el 16 de mayo de 2024.*

Escenario Base: Balance Financiero BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVO	93,391	151,852	53,189	70,977	74,051	77,574	67,026	60,394
Disponibilidades	119	261	50	85	133	154	97	106
Inversiones en valores	90,912	148,955	51,251	68,950	71,892	75,285	65,182	57,668
Operaciones con valores y derivadas	1,560	1,703	1,062	1,150	1,269	1,401	899	1,071
Saldos deudores en operaciones de reporto	1,518	1,638	1,062	1,150	1,269	1,401	883	1,071
Operaciones con instrumentos financieros derivados	42	65	0	0	0	0	16	0
Cuentas de Margen	0	0	23	23	25	27	115	14
Total Cartera de Crédito Neto	485	500	261	240	219	196	270	272
Cartera de Crédito Total	495	502	262	241	220	198	271	273
Cartera de crédito vigente	495	502	262	241	220	198	271	273
Créditos comerciales	495	502	262	241	220	198	271	273
Cartera de crédito vencida	0	0	0	0	0	0	0	0
Estim. Preventiva para riesgos crediticios	-10	-2	-1	-1	-1	-2	-1	-1
Otros Activos	315	433	542	529	514	511	463	1,263
Otras cuentas por cobrar	2	17	2	2	2	2	5	680
Inmuebles, mobiliario y equipo	0	41	7	7	7	7	22	2
Impuestos diferidos (a favor)	313	242	215	196	178	162	217	213
Otros activos misc.	0	133	318	325	327	340	219	368
Pasivo	91,852	149,756	52,184	69,795	72,674	75,965	66,028	59,367
Captación tradicional	207	198	19	25	30	38	19	21
Depósitos de exigibilidad inmediata	207	198	19	25	30	38	19	21
Títulos de crédito emitidos o bonos bancarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Operaciones con valores y derivadas	91,207	147,130	51,387	68,990	71,862	75,143	65,156	58,596
Saldos acreedores en oper. de reporto	91,207	147,130	51,387	68,990	71,862	75,143	65,148	58,596
Otras cuentas por pagar	88	1,582	51	53	55	57	129	25
Acreed. diversos y otras	88	1,582	51	53	55	57	129	25
Acreed. por liquidación de operaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Obligaciones subordinadas en circulación	350	724	725	725	725	725	723	723
Impuestos diferidos (a cargo)	0	122	2	2	2	2	1	2
Créditos diferidos y cobros anticipados	0	0	0	0	0	0	0	0
CAPITAL CONTABLE	1,539	2,096	1,005	1,182	1,377	1,609	998	1,027
Capital mayoritario	1,539	2,096	1,005	1,182	1,377	1,609	998	1,027
Capital contribuido	1,340	1,340	896	896	896	896	896	896
Capital social	1,340	1,340	896	896	896	896	896	896
Capital ganado	199	756	109	286	481	713	102	131
Reservas de capital	36	100	0	0	0	0	0	0
Resultado de ejercicios anteriores	-481	0	0	109	286	481	0	110
Resultado neto mayoritario	644	656	109	177	195	232	102	21
Deuda Neta	-827	-2,867	-232	-444	-677	-934	-280	495

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario base.

UNO

Escenario Base: Estado de Resultados BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Ingresos por intereses	4,652	12,188	11,154	7,384	7,711	8,056	7,627	3,208
Gastos por intereses (menos)	3,708	9,295	10,806	7,069	7,425	7,763	7,321	3,200
MARGEN FINANCIERO	944	2,893	348	316	286	293	306	8
Estimaciones Preventivas para riesgos crediticios (menos)	5	1	0	0	0	0	0	0
MARGEN FINANCIEROS AJUST. POR RIESGSO CRED.	939	2,892	348	315	286	293	306	8
Comisiones y tarifas cobradas (mas)	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisiones y tarifas pagadas (menos)	1	37	2	3	6	10	1	0
Resultado por intermediación	-185	-1,061	189	284	306	330	96	110
Otros Ingresos (egresos) de la Operación	1	5	-3	-2	-3	-3	-1	-2
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	754	1,799	532	593	583	610	400	116
Gastos de administración y promoción (menos)	422	951	396	381	349	332	271	92
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	332	848	136	212	234	278	129	24
ISR y PTU Causado (menos)	0	122	27	35	39	46	27	3
ISR y PTU Diferidos (menos)	-312	70	0	0	0	0	0	0
RESULTADO NETO MAYORITARIO	644	656	109	177	195	232	102	21

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario base.

Métricas Financieras	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Índice de Morosidad	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Índice de Morosidad Ajustado	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
MIN Ajustado	1.1%	2.2%	0.4%	0.5%	0.4%	0.4%	0.8%	0.1%
Índice de Eficiencia	55.6%	52.8%	74.4%	64.2%	59.8%	54.4%	63.9%	87.5%
ROA Promedio	0.7%	0.5%	0.1%	0.3%	0.3%	0.3%	0.2%	0.0%
Índice de Capitalización Básico	12.4%	14.0%	10.4%	10.5%	11.9%	13.3%	9.4%	10.7%
Índice de Capitalización Neto	16.0%	18.9%	19.0%	17.8%	19.0%	20.1%	14.1%	19.2%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.7	0.9	0.7	0.6	0.6	0.7	0.8
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	-0.6	-0.2	-1.1	-0.5	-0.3	-0.2	-1.0	0.6
Spread de Tasas	1.0%	2.1%	0.2%	0.4%	0.3%	0.3%	0.7%	0.0%
Tasa Activa	5.2%	9.3%	11.5%	11.9%	10.7%	10.7%	11.1%	11.1%
Tasa Pasiva	4.2%	7.2%	11.3%	11.5%	10.4%	10.5%	10.4%	11.1%
CCL	1,425%	1,178%	2,605%	252.6%	269.4%	261.7%	1,973%	2,632%
NSFR	190.3%	215.2%	277.4%	415.1%	435.3%	504.1%	267%	315%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario base.

URD

Escenario Base: Flujo de Efectivo BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del Periodo	644	656	109	177	195	232	102	21
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	-21	745	552	0	0	0	-372	-89
Provisiones Preventivas para riesgos crediticios	5	1	0	0	0	0	0	0
Resultado por valuación a valor razonable	224	549	491	0	0	0	-418	-98
Impuestos Diferidos	-312	192	27	0	0	0	27	3
Provisiones para Obligaciones Diversas	62	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	623	1,401	661	177	195	232	-270	-68
Inversiones en valores	1,639	0	-23	-17,699	-2,942	-3,394	-115	0
Operaciones con valores y derivados neto	-699	-2,790	2,417	17,516	2,753	3,149	3,020	888
Cuentas de Margen y Ajuste por Valuación de Activos Financieros	41	0	0	0	-2	-2	0	0
Aumento en la cartera de credito	10	-14	239	21	21	22	230	-11
Otras Cuentas por Cobrar	4,529	-146	-170	0	0	0	-74	-728
Impuestos diferidos (a favor)	0	0	0	19	18	16	0	0
Otros activos misc.	-0	0	0	-7	-2	-13	0	0
Captacion	-295	-10	-179	6	5	8	-178	1
Otras Cuentas por Pagar	-6,103	1,494	-1,956	2	2	2	-1,576	-26
Aumento por partidas relacionadas con la operación	-878	-1,466	328	-142	-147	-211	1,307	124
Recursos Generados en la Operación	-255	-65	989	35	49	21	1,037	56
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	271	-1,200	0	0	0	-1,201	0
Emisión de Obligaciones subordinados y Reembolso a Accionistas	0	370	-1,200	0	0	0	-1,201	0
Pago de dividendos en efectivo	0	-99	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	0	-64	0	0	0	0	0	0
Adquisición de mobiliario y equipo	0	-64	0	0	0	0	0	0
CAMBIO EN EFECTIVO	-255	142	-211	35	49	21	-164	56
Disponibilidad al principio del periodo	374	119	261	50	85	133	261	50
Disponibilidades al final del periodo	119	261	50	85	133	154	97	106
Flujo Libre de Efectivo	702	2,136	-1,407	539	121	257	76	-1,444

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario base.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Resultado Neto	644	656	109	177	195	232	102	21
+ Estimaciones Preventivas	5	1	0	0	0	0	0	0
+ Otras cuentas por cobrar**	-0	-15	15	471	3	0	0	-12
+ Otras cuentas por pagar**	54	1,494	-1,531	-109	-77	25	-26	-1,453
Flujo Libre de Efectivo	702	2,136	-1,407	539	121	257	76	-1,444

**Se eliminó el efecto de las cuentas liquidadoras

UNO

Escenario Estrés: Balance General BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVO	93,391	151,852	53,189	53,557	49,598	52,677	67,026	60,394
Disponibilidades	119	261	50	94	2	59	97	106
Inversiones en valores	90,912	148,955	51,251	51,662	47,764	50,668	65,182	57,668
Operaciones con valores y derivadas	1,560	1,703	1,062	1,014	1,069	1,180	899	1,071
Saldos deudores en operaciones de reporte	1,518	1,638	1,062	1,014	1,069	1,180	883	1,071
Operaciones con instrumentos financieros derivados	42	65	0	0	0	0	16	0
Cuentas de Margen	0	0	23	23	25	27	115	14
Total Cartera de Crédito Neto	485	500	261	247	238	232	270	272
Cartera de Crédito Total	495	502	262	248	239	233	271	273
Cartera de crédito vigente	495	502	262	248	239	233	271	273
Créditos comerciales	495	502	262	248	239	233	271	273
Cartera de crédito vencida	0	0	0	0	0	0	0	0
Estim. Preventiva para riesgos crediticios	-10	-2	-1	-1	-1	-2	-1	-1
Otros Activos	315	433	542	516	501	511	463	1,263
Otras cuentas por cobrar	2	17	2	2	2	2	5	680
Inmuebles, mobiliario y equipo	0	41	7	7	7	7	22	2
Impuestos diferidos (a favor)	313	242	215	187	170	177	217	213
Otros activos misc.	0	133	318	320	322	325	219	368
Pasivo	91,852	149,756	52,184	52,618	48,712	51,785	66,028	59,367
Captación tradicional	207	198	19	38	38	40	19	21
Depósitos de exigibilidad inmediata	207	198	19	38	38	40	19	21
Títulos de crédito emitidos o bonos bancarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Operaciones con valores y derivadas	91,207	147,130	51,387	51,799	47,890	50,958	65,156	58,596
Saldos acreedores en oper. de reporte	91,207	147,130	51,387	51,799	47,890	50,958	65,148	58,596
Otras cuentas por pagar	88	1,582	51	54	57	60	129	25
Acreed. diversos y otras	88	1,582	51	54	57	60	129	25
Acreed. por liquidación de operaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Obligaciones subordinadas en circulación	350	724	725	725	725	725	723	723
Impuestos diferidos (a cargo)	0	122	2	2	2	2	1	2
Créditos diferidos y cobros anticipados	0	0	0	0	0	0	0	0
CAPITAL CONTABLE	1,539	2,096	1,005	939	886	892	998	1,027
Capital mayoritario	1,539	2,096	1,005	939	886	892	998	1,027
Capital contribuido	1,340	1,340	896	896	896	896	896	896
Capital social	1,340	1,340	896	896	896	896	896	896
Capital ganado	199	756	109	43	-10	-4	102	131
Reservas de capital	36	100	0	0	0	0	0	0
Resultado de ejercicios anteriores	-481	0	0	109	43	-10	0	110
Resultado neto mayoritario	644	656	109	-66	-53	6	102	21
Deuda Neta	-827	-2,867	-232	-209	-181	-184	-280	495

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario estrés.

UNO

Escenario Estrés: Estado de Resultados BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Ingresos por intereses	4,652	12,188	11,154	7,025	6,897	7,073	7,627	3,208
Gastos por intereses (menos)	3,708	9,295	10,806	6,952	6,750	6,781	7,321	3,200
MARGEN FINANCIERO	944	2,893	348	73	147	292	306	8
Estimaciones Preventivas para riesgos crediticios (menos)	5	1	0	0	0	0	0	0
MARGEN FINANCIEROS AJUST. POR RIESGSO CRED.	939	2,892	348	73	147	291	306	8
Comisiones y tarifas cobradas (mas)	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisiones y tarifas pagadas (menos)	1	37	2	3	6	10	1	0
Resultado por intermediación	-185	-1,061	189	133	96	81	96	110
Otros Ingresos (egresos) de la Operación	1	5	-3	2	0	1	-1	-2
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	754	1,799	532	205	237	364	400	116
Gastos de administración y promoción (menos)	422	951	396	284	301	356	271	92
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	332	848	136	-79	-64	7	129	24
ISR y PTU Causado (menos)	0	122	27	-13	-11	1	27	3
ISR y PTU Diferidos (menos)	-312	70	0	0	0	0	0	0
RESULTADO NETO MAYORITARIO	644	656	109	-66	-53	6	102	21

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario estrés.

Métricas Financieras	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Índice de Morosidad	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Índice de Morosidad Ajustado	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
MIN Ajustado	1.1%	2.2%	0.4%	0.1%	0.3%	0.6%	0.8%	0.1%
Índice de Eficiencia	55.6%	52.8%	74.4%	138.5%	126.8%	97.9%	63.9%	87.5%
ROA Promedio	0.7%	0.5%	0.1%	-0.1%	-0.1%	0.0%	0.2%	0.0%
Índice de Capitalización Básico	12.4%	14.0%	10.4%	11.1%	11.5%	10.9%	9.4%	10.7%
Índice de Capitalización Neto	16.0%	18.9%	19.0%	20.8%	22.1%	20.9%	14.1%	19.2%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.7	0.9	0.9	0.9	0.9	0.7	0.8
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	-0.6	-0.2	-1.1	-1.2	-1.3	-1.3	-1.0	0.6
Spread de Tasas	1.0%	2.1%	0.2%	0.0%	0.2%	0.5%	0.7%	0.0%
Tasa Activa	5.2%	9.3%	11.5%	13.3%	13.7%	14.0%	11.1%	11.1%
Tasa Pasiva	4.2%	7.2%	11.3%	13.3%	13.5%	13.5%	10.4%	11.1%
CCL	1,425%	1,178%	2,605%	251.8%	268.1%	259.7%	1,973%	2,632%
NSFR	190.3%	215.2%	277.4%	313.0%	442.4%	352.8%	267%	315%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario estrés.

UNO

Escenario Estrés: Flujo de Efectivo BI Afirme

(Cifras en Millones de Pesos)	Anual						Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del Periodo	644	656	109	-66	-53	6	102	21
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron efectivo	-21	745	552	0	0	0	-372	-89
Provisiones Preventivas para riesgos crediticios	5	1	0	0	0	0	0	0
Resultado por valuación a valor razonable	224	549	491	0	0	0	-418	-98
Impuestos Diferidos	-312	192	27	0	0	0	27	3
Provisiones para Obligaciones Diversas	62	0	0	0	0	0	0	0
Flujo Generado por Resultado Neto	623	1,401	661	-66	-53	6	-270	-68
Inversiones en valores	1,639	0	-23	-411	3,899	-2,905	-115	0
Operaciones con valores y derivados neto	-699	-2,790	2,417	460	-3,963	2,956	3,020	888
Cuentas de Margen y Ajuste por Valuación de Activos Financieros	41	0	0	0	-2	-2	0	0
Aumento en la cartera de crédito	10	-14	239	14	9	6	230	-11
Otras Cuentas por Cobrar	4,529	-146	-170	0	0	0	-74	-728
Impuestos diferidos (a favor)	0	0	0	28	17	-7	0	0
Otros activos misc.	-0	0	0	-2	-2	-3	0	0
Captación	-295	-10	-179	19	0	3	-178	1
Otras Cuentas por Pagar	-6,103	1,494	-1,956	3	3	2	-1,576	-26
Aumento por partidas relacionadas con la operación	-878	-1,466	328	110	-39	51	1,307	124
Recursos Generados en la Operación	-255	-65	989	44	-92	57	1,037	56
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	271	-1,200	0	0	0	-1,201	0
Emisión de Obligaciones subordinados y Reembolso a Accionistas	0	370	-1,200	0	0	0	-1,201	0
Pago de dividendos en efectivo	0	-99	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	0	-64	0	0	0	0	0	0
Adquisición de mobiliario y equipo	0	-64	0	0	0	0	0	0
CAMBIO EN EFECTIVO	-255	142	-211	44	-92	57	-164	56
Disponibilidad al principio del periodo	374	119	261	50	94	2	261	50
Disponibilidades al final del periodo	119	261	50	94	2	59	97	106
Flujo Libre de Efectivo	702	2,136	-1,407	297	-126	32	76	-1,444

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna proporcionada por el Banco y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 bajo un escenario estrés.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2026P	2T23	2T24
Resultado Neto	644	656	109	-66	-53	6	102	21
+ Estimaciones Preventivas	5	1	0	0	0	0	0	0
+ Otras cuentas por cobrar**	-0	-15	15	471	3	0	0	-12
+ Otras cuentas por pagar**	54	1,494	-1,531	-108	-76	26	-26	-1,453
Flujo Libre de Efectivo	702	2,136	-1,407	297	-126	32	76	-1,444

**Se eliminó el efecto de las cuentas liquidadoras



**Credit
Rating
Agency**

BIAFIRM 24

**Obligaciones Subordinadas No Preferente y No Susceptibles de Convertirse en acciones
Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple**

**A NRSRO Rating

Contactos

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras /ABS
Analista Responsable
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Luis Rodríguez
Asociado
E-mail: luis.rodriguez@hrratings.com

Jorge Jiménez
Analista
E-mail: jorge.jimenez@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras /ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos (México), Enero 2023 Metodología de Calificación para Bancos (México), Febrero 2021 ADENDUM – Metodología de Calificación para Obligaciones subordinadas (México), Agosto 2013
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	1T20 – 2T24 Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal para 2019 al 2023 proporcionada por el Banco de Inversión
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado el pasado 23 de septiembre de 2024 S&P Global Ratings otorgó una calificación de "mxBB+" emisión propuesta de obligaciones subordinadas de capital de Banco de Inversión Afirme con clave de pizarra BIAFIRM 24

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

UNO

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 11 de 12



Credit
Rating
Agency

BIAFIRM 24

Obligaciones Subordinadas No Preferente y No Susceptibles de
Convertirse en acciones
Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

****A NRSRO Rating**

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

110

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 12 de 12

23 de septiembre de 2024

Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 2 Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66265
Atención: Luis Arturo Arias Medina, Director de Finanzas

Re: Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones con clave de pizarra BIAFIRM 24 por un monto de hasta MXN150 millones.

Estimados Sr. Arias:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxBB+".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones BIAFIRM 24	Hasta MXN150 millones	Hasta 3640 días	mxBB+

La deuda calificada 'mxBB' denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Grupo de Instituciones Financieras/ Erick Rubio.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/ E.R.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com

Fundamento:

Banco de Inversión Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero

23 de septiembre de 2024

Fundamento

El 23 de septiembre de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxBB+’ a la emisión propuesta de obligaciones subordinadas de capital no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIA, calificaciones crediticias de emisor en escala nacional: mxA-/Negativa/mxA-2).

El monto de la emisión será por hasta \$150 millones de pesos mexicanos (MXN), la clave de pizarra será BIAFIRM 24 y tendrá un plazo de 3,640 días (equivalente a aproximadamente 10 años), de acuerdo con la información que proporcionó el emisor. La entidad utilizará los recursos para realizar parte de la amortización total anticipada de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones (BIAFIRM 19) emitidas por BIA el 27 de septiembre de 2019. Adicionalmente, esperamos que la emisión BIAFIRM 24 fortalezca el capital regulatorio de BIA al considerarse en el cálculo del capital complementario.

Estos títulos se emitirán al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios (en proceso de autorización del regulador, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]) con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN750 millones, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), con vigencia de cinco años a partir de la fecha del oficio de autorización.

La calificación de las obligaciones subordinadas de BIA se ubica cuatro niveles (*notches*) por debajo de su calificación crediticia de emisor en escala nacional, lo que refleja la subordinación contractual de las notas con respecto a otra deuda senior, la cláusula de no pago discrecional de las notas, la cual permite al instrumento diferir pagos de cupón y/o principal, y la cláusula de remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

Consideramos que estos instrumentos de capital híbrido tienen un contenido mínimo de capital, por lo que no los consideramos en nuestro cálculo de capital total ajustado (CTA), que es nuestra medida interna de capital. En nuestra opinión, estas emisiones no tendrían las características para absorber pérdidas en condiciones de negocio en marcha, por el contrario, los instrumentos comenzarían a absorber pérdidas en un punto en donde el capital de los bancos estaría por debajo de los mínimos regulatorios, lo que, en nuestra opinión, es un punto de no viabilidad; además, la vida residual de los instrumentos está por debajo de nuestros parámetros para instrumentos con contenido de capital intermedio. Por lo tanto, mantenemos nuestro índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) proyectado de [Corporación A.G.F. S.A. de](#)

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Erick Rubio
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4450
erick.rubio
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

[C.V.](#) (Grupo Afirme) en torno a 5.8% para los próximos 12 meses y mantenemos sin cambios nuestra evaluación del capital y utilidades.

Para obtener más información sobre las calificaciones de BIA y Corporación A.G.F., consulte nuestro análisis más reciente: "[Análisis Actualizado: Corporación A.G.F. S.A. de C.V. y subsidiarias](#)", publicado el 30 de enero de 2024.

CALIFICACIONES ASIGNADAS

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
BIAFIRM 24	mxBB+	3,640 días

Criterios

- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 30 de abril de 2024.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Capital Híbrido: Metodología y Supuestos](#), 2 de marzo de 2022.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [Análisis Actualizado: Corporación A.G.F. S.A. de C.V. y subsidiarias](#), 30 de enero de 2024.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2024.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoras reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

D. Opinión legal



14 de octubre de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hago referencia a la solicitud de fecha 2 de julio de 2024 y sus alcances presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), mediante la cual Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (“**BIA**” o el “**Emisor**”) solicita autorización para llevar a cabo: (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes, según sea el caso, no susceptibles de convertirse en acciones (las “**Obligaciones Subordinadas**”), bajo la modalidad de programa de colocación, por un monto de hasta \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“**UDIs**”), a cargo de BIA (el “**Programa**”); (ii) la oferta pública de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a ser emitidas al amparo del Programa; y (iii) la publicación y difusión del Prospecto, del Suplemento, del Aviso de Oferta Pública, y del Documento de Información Clave para la Inversión correspondientes a la primera emisión de Obligaciones Subordinadas (la “**Primera Emisión**”) al amparo del Programa (el “**Escrito de Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”) que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor, y del Representante Común.

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- (a) Escritura pública número 118,967, de fecha 3 de noviembre de 2006, otorgada ante el licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2006, bajo el folio mercantil número 356995, en la cual consta la constitución de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero;
- (b) Escritura pública número 50,062, de fecha 8 de febrero de 2022, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 15 de febrero de 2022, bajo el folio mercantil número N-2018065888, en la cual consta la compulsión de los estatutos sociales de BIA;
- (c) Escritura pública número 245, de fecha 16 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Adrián Hinojosa Treviño, Notario Público número 33 de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León con fecha 21 de junio de 2023, bajo el folio mercantil número N-2018065888, en la cual consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de BIA, celebrada el 16 de junio de 2023, en la cual, entre otros, se aprobó la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales del Emisor (los estatutos sociales contenidos en las escrituras públicas contenidas en el inciso (b) anterior y el presente inciso (c), los “*Estatutos Sociales*”);
- (d) Escritura pública número 47,003, de fecha 27 de junio de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 29 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil número N-2018065888, en la cual constan, entre otros, los poderes otorgados por BIA a Joab Jonathan Asmitia Ancona y Raúl Rosendo Arzate Ortiz (los “*Apoderados del Emisor*”);
- (e) La escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 27 de febrero de 1979, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la constitución del Representante Común;
- (f) La escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2022, bajo el folio mercantil 686-1,

en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos conjunta o separadamente, en favor de, entre otros, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, César David Hernández Sánchez y Paola Alejandra Castellanos García (los “**Apoderados del Representante Común**”);

- (g) El Escrito de Solicitud;
- (h) El escrito de solicitud dirigido al Banco de México de fecha 2 de julio de 2024, por el que BIA solicita, entre otros, llevar a cabo emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, así como la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del mismo (el “**Escrito de Solicitud a Banco de México**”);
- (i) La escritura pública número 1,126, del libro número 44, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario de la notaría pública número 33 de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico N-2018065888 el 30 de septiembre de 2024, en la que consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 30 de agosto de 2024 (la “**Asamblea de Accionistas**”), en la cual se encontraban presentes el 100% de los accionistas con derecho a voto y por unanimidad, aprobaron, entre otros, lo siguiente: **(i)** el establecimiento del Programa, oferta pública, emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas a ser emitidas bajo dicho Programa hasta el monto total autorizado del Programa, y **(ii)** el otorgamiento de poderes especiales a los apoderados de BIA (los “**Acuerdos de la Asamblea de Accionistas**”);
- (j) Acta de emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión adjunta al Escrito de Solicitud (el “**Acta de Emisión**”);
- (k) Escrito dirigido a la Comisión de fecha 2 de julio de 2024, por el cual BIA solicita, entre otros, hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas a cargo de BIA correspondientes a la Primera Emisión, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (el “**Escrito de Constancia a la Comisión**”);
- (l) Título que ampara las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión adjunto al Escrito de Solicitud (el “**Título**”); y

- (m) Oficio de autorización número OFI003-42880 de fecha 11 de octubre de 2024 para la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, expedido por el Banco de México (el “*Oficio de Banco de México*”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esa fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que en la fecha en la que se emitan las Obligaciones Subordinadas, los Estatutos Sociales del Emisor conforme a los incisos (b) y (c) anteriores no habrán sufrido modificaciones;
- V. Que a la fecha en que se emitan las Obligaciones Subordinadas, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común contenidos en las escrituras públicas descritas en los incisos (d) y (f) anteriores, respectivamente, no habrán sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que las partes que suscribieron los documentos que he revisado (salvo por el Título), al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo;
- VII. Que BIA no se encuentra en estado de resolución, liquidación, suspensión, insolvencia, intervención administrativa o similar y que la suscripción y emisión de las Obligaciones Subordinadas no constituye un acto en fraude de acreedores; y
- VIII. Que a la fecha en la que se otorgue la inscripción preventiva de las Obligaciones Subordinadas en el RNV, los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas no habrán sido revocados, limitados o modificados.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi

asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. BIA se encuentra debidamente constituida y existe legalmente de conformidad con sus Estatutos Sociales y, de conformidad con los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas, está facultada para establecer el Programa y emitir y ofrecer públicamente las Obligaciones Subordinadas al amparo del mismo;
2. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente;
3. A esta fecha, los Apoderados del Emisor cuentan con facultades mancomunadas para que cualesquiera dos de ellos giren, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo tanto, cualesquiera dos de ellos, conjuntamente, tienen las facultades mancomunadas suficientes para suscribir el Título y el Acta de Emisión a nombre del Emisor;
4. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común cuentan con poderes que podrán ejercer de manera conjunta o separadamente para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo tanto, tienen facultades individuales para suscribir el Título y el Acta de Emisión a nombre del Representante Común;
5. Las resoluciones adoptadas en los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas han sido válidamente adoptadas y son válidas de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales del Emisor;
6. (A) Una vez que la Comisión haya otorgado la inscripción preventiva en el RNV y haya autorizado la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas, (B) toda vez que el Banco de México ha autorizado la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa conforme al Oficio de Banco de México, (C) una vez que el Acta de Emisión de las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión a ser emitidas al amparo del Programa haya sido firmada por los Apoderados del Emisor y un Apoderado del Representante Común y por uno o más funcionarios de la Comisión autorizados y con facultades suficientes, según corresponda, y (D) una vez que el Título que ampara las Obligaciones Subordinadas: (i) haya sido debidamente firmado por al menos dos de los Apoderados del Emisor y por uno de los Apoderados del Representante Común,

(ii) haya sido depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., entonces (1) las Obligaciones Subordinadas habrán cumplido con los requisitos de la LMV, la LIC y la Circular 3/2012 emitida por Banco de México, y habrán sido emitidas válidamente por el Emisor; (2) el Acta de Emisión será válida y exigible jurídicamente; y (3) las obligaciones consignadas en el Título y el Acta de Emisión serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichas Obligaciones Subordinadas.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa en documentación que me ha sido proporcionada por BIA y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo del Programa;
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia específica en la presente opinión;
- D. Las disposiciones de las Obligaciones Subordinadas que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas, al Emisor o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) resolución o liquidación de BIA, medidas correctivas impuestas por la Comisión, revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple de BIA, los supuestos previstos en el Anexo 1-S de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de

crédito emitidas por la Comisión, así como por insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria o leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y

- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente del Emisor, para efectos de cumplir con lo previsto en las disposiciones legales referidas anteriormente en este documento.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio (Licenciado en derecho
responsable de la presente opinión
legal)
Número de cédula profesional:4889553

E. Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2023, 2022 y 2021, y para el primer y segundo trimestre de 2024

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, el 28 de julio de 2021, el 28 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, respectivamente); del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 30 de agosto de 2022, 30 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respectivamente), y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023, 28 de octubre de 2023 y 27 de febrero de 2024, respectivamente), así como del primer y segundo trimestre de 2024 (presentados el 26 de abril de 2024 y 26 de julio de 2024, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>.

F. Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de abril de 2024, el 27 de abril de 2023 y el 28 de abril de 2022, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>

G. Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024

El Reporte Trimestral del Segundo Trimestre de 2024 del Emisor presentado el día 26 de julio de 2024 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banco-de-Inversion.html>

H. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de agosto de 2024, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa





NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA
No. 33
MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO)

ESCRITURA NÚMERO 1126 (MIL CIENTO VEINTISEIS)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), Yo Licenciado ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, a la cual se encuentra adscrito el Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, como Notario Público Suplente; HAGO CONSTAR que ante mí, compareció el Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de Febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), con Clave Única de Registro de Población CMM650224HNLHRR01, Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CMM650224Q73, quien me presenta su cédula de identificación fiscal, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Juárez número 800 (ochocientos) sur, piso 9 (nueve), Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con Credencial para Votar Folio Número 0600012552430, expedida por el Instituto Nacional Electoral y con el pasaporte mexicano número G21621782, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración que la Sociedad que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. Que, cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 (treinta) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE PARCIALMENTE dicha Acta en la que se acordó SUJETO A LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:

APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN Y;

OTORGAMIENTO DE PODERES.

Al efecto me presentó el acta correspondiente, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

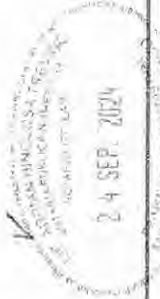
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

AFIRME GRUPO FINANCIERO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 9:30 horas del día 30 de agosto de 2024, se reunieron en el domicilio social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (la "Sociedad" o la "Institución"), en las oficinas ubicadas en Avenida Ricardo Margain 380, Col. Valle del Campestre de dicha ciudad, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, los representantes de los accionistas de la Institución que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quien es además Pro-Secretario del Consejo de Administración, Lic. César Alan Chávez Reyes y la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez. Se encontraba presente también la Comisario Propietario C.P. Norma Elena Vélez Martínez, así como el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez.



--- A fin de verificar el quórum legal y estatutario, la Presidente de la Asamblea designó como Escrutadores al Lic. César Alan Chávez Reyes y a la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez quienes después de haber aceptado sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 895,951,832 (ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital social pagado de la Institución,

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital social pagado de la Institución, la Presidente, con fundamento en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los estatutos sociales y los artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo:-----

ORDEN DEL DÍA-----

--- I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer un programa de emisión de obligaciones subordinadas en México y para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales podrán computar para la parte complementaria del capital social de la Sociedad, ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, para ser emitidas y colocadas al amparo de dicho programa de emisión.-----

--- II. Otorgamiento de poderes.-----

--- III. Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.-----

--- La Asamblea aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:-----

--- I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN.-----

--- En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidente presentó a los accionistas la conveniencia de (i) establecer un programa (el "**Programa**") para llevar a cabo una o más emisiones de obligaciones subordinadas, por un monto total de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión, y (ii) para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, ya sea preferentes o no preferentes, para ser emitidas al amparo del Programa (las "**Obligaciones Subordinadas**"), en los términos previstos por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (la "**Circular Única de Bancos**") y normatividad emitida por el Banco de México.-----

--- La presidente informó que el Programa tendría las siguientes características:-----

--- **Monto:** Hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión ("**UDIs**").-----

--- **Plazo del Programa:** 5 años.-----

--- **Denominación:** Pesos o UDIs.-----

--- **Instrumentos:** Obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, conforme al artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- **Plazo de Emisiones:** De 5 años hasta 40 años.-----

--- Adicionalmente, la Presidente sugirió a la Asamblea que para llevar a cabo la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad que se proponen al amparo del Programa, se consideren los respectivos estados financieros, más reciente disponibles en la fecha en que se realice cada una de las emisiones correspondientes al amparo del Programa.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asimismo, la Presidente explicó las características generales de las Obligaciones Subordinadas que se podrán emitir al amparo del Programa, mismas que podrían modificarse conforme la legislación y regulación aplicable varien durante su vigencia, sujeto a las autorizaciones que, en su caso, pudieren resultar aplicables:-----

-----**Características Generales de las Emisiones al amparo del Programa**-----

--- **Emisor:** Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.-----

--- **Tipo de Valor:** Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.-----

--- **Denominación:** Pesos o UDIS.-----

--- **Valor Nominal:** Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.-----

--- **Forma de Colocación:** Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.-----

--- **Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:** La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.-----

--- **El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.**-----

--- **Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:-----

--- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.-----

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o -----

--- (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:-----

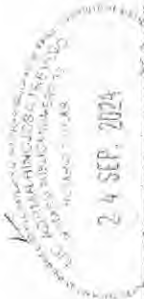
--- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;-----

--- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o -----

--- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.-----

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la



fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

--- **Amortización:** La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que la Sociedad difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión.

--- **Amortización Total Anticipada:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (I) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiera el Acta de Emisión correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

--- **Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:** La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

--- **Listado de las Obligaciones Subordinadas:** Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").

--- Después de una amplia explicación y comentarios por parte de los presentes, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

--- **PRIMERA RESOLUCIÓN.** "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución."

--- **SEGUNDA RESOLUCIÓN.** "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o



NOTARÍA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 33

MONTERREY MÉXICO



NOTARÍA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad".

--- **TERCERA RESOLUCIÓN.** "Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

--- **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS** ---

--- **Emisor:** Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

--- **Tipo de Valor:** Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.

--- **Denominación:** Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.

--- **Valor Nominal:** Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.

--- **Forma de Colocación:** Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.

--- **Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:** La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

--- El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

--- **Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

--- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

--- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

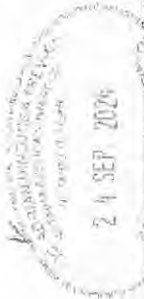
--- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

--- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

--- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la



fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

--- **Amortización Total Anticipada:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio."

--- **Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:** La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

--- **Listado de las Obligaciones Subordinadas:** Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").

--- **CUARTA RESOLUCIÓN.** "Se autoriza a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i) El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa;
- (ii) El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;
- (iii) Las características generales, en su caso, prelación (preferentes o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;
- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;
- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;
- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión;
- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas;
- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado;
- (x) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;
- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo;



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular

Única de Bancos y demás regulación aplicable; y-----

--- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior."-----

--- **QUINTA RESOLUCIÓN.**- "Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes."-----

--- **II. OTORGAMIENTO DE PODERES.**-----

--- Con respecto al segundo punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad adoptó las siguientes:-----

--- **SEXTA RESOLUCIÓN.** "Se otorga a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:-----

--- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.-----

--- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.-----

--- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas."-----

--- **SÉPTIMA RESOLUCIÓN.**- "En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior."-----

--- **OCTAVA RESOLUCIÓN.**- "Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero."-----

--- **III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.**-----

--- Manifestó la Presidente que era necesario designar delegados de la Asamblea que dieran cumplimiento a los acuerdos adoptados y ejecutarán los actos que para el caso fueren necesarios, por lo cual los asistentes decidieron por unanimidad de votos:-----

--- **NOVENA RESOLUCIÓN.** "Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean



necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución."-----

--- **DÉCIMA RESOLUCIÓN.** "La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas."-----

--- Agotado que fue el Orden del Día, la Presidente pidió que se suspendiera la Asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho lo anterior, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.-----

--- Se agregó al expediente del acta:-----

--- **1)** Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.-----

--- **2)** Tarjetas de admisión a la Asamblea de los representantes de los accionistas.-----

--- **3)** Constancia de depósito de las acciones expedida por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.-----

--- **4)** Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como Apoderados de la sociedad denominada Corporación A.G.F., S.A. de C.V.-----

--- **5)** Poder que acredita la representación de la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

--- **6)** Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

--- Esta Asamblea terminó a las 10:00 horas del día señalado al principio de esta acta.-----

--- Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas Presidente.- Rúbrica Ilegible.- Lic. Mario Alberto Chapa Martínez Secretario Rúbrica Ilegible.- Lic. César Alan Chávez Reyes Escrutador Rúbrica Ilegible.- Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez Escrutador Rúbrica Ilegible.- C.P. Norma Elena Vélez Martínez Comisario Propietario Rúbrica Ilegible.-----

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:-----

----- **C L A U S U L A S:** -----

--- **PRIMERA.** Queda protocolizada parcialmente para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro), anteriormente transcrita.-----

--- **SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución mencionada en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza.-----

--- **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

subordinados para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad.

--- **CUARTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS

--- **Emisor:** Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

--- **Tipo de Valor:** Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.

--- **Denominación:** Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.

--- **Valor Nominal:** Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.

--- **Forma de Colocación:** Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.

--- **Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:** La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

--- El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

--- **Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

--- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

--- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

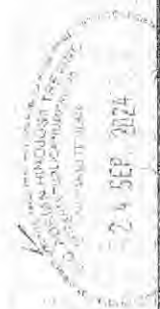
--- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

--- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

--- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (I) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental



entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

--- **Amortización Total Anticipada:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

--- **Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:** La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

--- **Listado de las Obligaciones Subordinadas:** Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").

--- **QUINTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, autoriza a los señores JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ Y ÓSCAR TREJO LEDEZMA para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Cláusula anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i) El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa;
- (ii) El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;
- (iii) Las características generales, en su caso, prelación (preferentes o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;
- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;
- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;
- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión;
- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas;
- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado;



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(X) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable; -----

--- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo;-----

--- (xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos y demás regulación aplicable; y-----

--- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Cláusula anterior.-----

--- **SEXTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, acuerda que para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes.-----

--- **SEPTIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, otorga a los señores **JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ Y ÓSCAR TREJO LEDEZMA**, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades **para actos de administración y pleitos y cobranzas** conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:-----

--- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las cláusulas anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.-----

--- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.-----

--- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas.-----

--- **OCTAVA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, acuerda que se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores **JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ Y ÓSCAR TREJO LEDEZMA**, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.-----

--- **NOVENA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, confirma y ratifica todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.-----

24 SEP. 2024



--- **DECIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, quedan designados por la asamblea como delegados, los señores **Licenciado RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA**, **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ** y **Licenciado CÉSAR ALAN CHÁVEZ REYES**, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea que por el presente instrumento se formaliza, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución.-----

--- **DECIMA PRIMERA.** La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas.-----

--- El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la Sociedad denominada "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que me presenta y que ha autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.-----

--- Conforme lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, en este acto me exhibe las constancias de Identificación Fiscal tanto de la Sociedad que representa, la de sus accionistas, así como la de él en lo personal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:-----

"BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO	UBM061103HX0
CORPORACION A.G.F., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CGF970627ER5
AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	AGF931018A48
MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ	CAMM650224Q73

--- El Delegado que comparece, no me presenta las Constancias de Identificación Fiscal de los Apoderados aquí designados, en virtud de que dichos apoderados no interactuarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

-----"**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME** ", **SOCIEDAD ANÓNIMA**-----

-----**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** -----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, así como el carácter con que comparece en representación de la misma, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:-----

--- 1).- **CONSTITUCIÓN.** Testimonio de la Escritura Pública Número **118,967 (ciento dieciocho mil novecientos sesenta y siete)** de fecha 3 (tres) de noviembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno), con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene Constitución de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO**, ahora "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo cual se llevó cabo previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones número 0930059 (cero, nueve, tres, cero, cero, cinco, nueve), Expediente 200609027125 (dos, cero, cero, seis, cero, nueve, cero, dos, siete, uno, dos, cinco), Folio 218S1XB6 de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre del año 2006 (dos mil seis), dicho testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 11 (once) de diciembre del año 2006 (dos mil seis).-----

--- 2).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número **127,705 (ciento veintisiete mil setecientos cinco)** de fecha 21 (veintiuno) de diciembre del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno), con

ejercicio en el Distrito Federal, el cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "UBS BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada con fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2007 (dos mil siete), en la que se acordó AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE \$409'361,705.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, dicho testimonio quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2008 (dos mil ocho).-----

--- 3).- **REFORMA DE ESTATUTOS.** Testimonio de la Escritura Pública Número 131,788 (ciento treinta y un mil setecientos ochenta y ocho) de fecha 7 (siete) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno), con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "UBS BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de mayo del año 2008 (dos mil ocho), en la que se acordó a LA REFORMA A LOS ARTICULOS SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGESIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO Y QUICUAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto del año 2008 (dos mil ocho).-----

--- 4).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número 135,295 (ciento treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco) de fecha 10 (diez) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 (ciento cincuenta y uno), con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "UBS BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), en el que se acordó AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$639'361,705.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PÉOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2009 (dos mil nueve).-----

--- 5).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número 59,440 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta) de fecha 14 (catorce) de enero del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "UBS BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 18 (dieciocho) de diciembre del año 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$706'361,705.00 (SETECIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995

24 SEP 2024



(trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 30 (treinta) de marzo del año 2010 (dos mil diez).-----

--- 6).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública número **62,298 (sesenta y dos mil doscientos noventa y ocho)** de fecha 20 (veinte) de diciembre del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 9 (nueve) de diciembre del año 2013 (dos mil trece), en la que se acordó **AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$768'361,705.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 1º (primero) de abril del año 2014 (dos mil catorce).-----

--- 7).- **REFORMA DE ESTATUTOS.** Testimonio de la Escritura Pública número **62,787 (sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete)** de fecha 6 (seis) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, la cual contiene Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 4 (cuatro) de marzo del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó la **REFORMA A LOS ARTICULOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, Y QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 21 (veintiuno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).-----

--- 8).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública número **62,966 (sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis)** de fecha 9 (nueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 18 (dieciocho) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó **AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$969'720,205.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEIENTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de marzo del año 2015 (dos mil quince).-----

--- 9).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número **63,243 (sesenta y tres mil doscientos cuarenta y tres)** de fecha 25 (veinticinco) de junio del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (veintiocho) de abril del año 2015 (dos mil

quince), en la que se acordó **AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$1,167'024,565.00 (MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 21 (veintiuno) de agosto del 2015 (dos mil cinco).

--- 10).- **AUMENTO DE CAPITAL**. Testimonio de la Escritura Pública Número **63,723 (sesenta y siete mil setecientos veintitrés)** de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 2 (dos) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se acordó **AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$1,234'724,565.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 7 (siete) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis).

--- 11).- **AUMENTO DE CAPITAL**. Testimonio de la Escritura Pública Número **64,065 (sesenta y cuatro mil sesenta y cinco)** de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, ahora "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 27 (veintisiete) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), en la que se acordó **AUMENTO DE CAPITAL A LA CANTIDAD DE \$1,339'524,565.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 356995 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco), de fecha 3 (tres) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).

--- 12).- **CAMBIO DE DENOMINACION, A "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EL NUEVO DOMICILIO SOCIAL EL CUAL ESTARA UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN Y LA RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES DE LA SIERE "O" CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Testimonio de la Escritura Pública Número **64,761 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno)** de fecha 22 (veintidós) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado DAVID MALAGÓN BONILLA, Titular de la Notaría Pública Número 113 (ciento trece), con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**UBS BANK MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 20 (veinte) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), en la que se acordó **INCORPORAR A "UBS BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO, COMO INTEGRANTE DE AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., SUSCRIBIR EL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD DE DICHO GRUPO Y COMO CONSECUENCIA DE DICHA INCORPORACION MODIFICAR DE FORMA INTEGRAL LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO CAMBIO DE DENOMINACION, A "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EL**

24 SEP 2017



NUEVO DOMICILIO SOCIAL EL CUAL ESTARA UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON Y LA RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES DE LA SIERE "O" CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888 (letra N guion dos, cero, uno, ocho, cero, seis, cinco, ocho, ocho, ocho), de fecha 20 (veinte) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), control interno número 201800188209 (dos, cero, uno, ocho, cero, cero, uno, ocho, ocho, dos, cero, nueve) de fecha 15 (quince) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).-----

--- 13).- MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 13º, 17º, 23º, 47º BIS, 47º BIS 1 Y 47 BIS 2 COMO PARTE INTEGRANTE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Testimonio de la Escritura Pública Número **47,994** (cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro) de fecha 2 (dos) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCO DE INVERSION AFIRME", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 1º (primero) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), en la que se acordó **APROBACIÓN PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 13º, 17º. Y 23º. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, APROBACIÓN PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS A LOS ANEXOS 1-R Y 1-S DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 47º BIS, E INCLUYENDO LOS ARTÍCULOS 47º BIS 1 Y 47 BIS 2 COMO PARTE INTEGRANTE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO BIS**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888 (letra N guion dos, cero, uno, ocho, cero, seis, cinco, ocho, ocho, ocho), de fecha 8 (ocho) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), control interno número 201900191205 (dos, cero, uno, nueve, cero, cero, uno, nueve, uno, dos, cero, cinco) de fecha 7 (siete) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve).-----

--- 14).- APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN. Testimonio de la Escritura Pública Número **48,107** (cuarenta y ocho mil ciento siete) de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCO DE INVERSION AFIRME", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888, de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), control interno número 201900231537 de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).-----

--- 15).- Testimonio de la Escritura Pública Número **50,062** (cincuenta mil sesenta y dos) de fecha 08 (ocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCO DE INVERSION AFIRME", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en la que se acordó **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888 (letra N, guión, dos, cero, uno,



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ocho, cero, seis, cinco, ocho, ocho, ocho), de fecha 15 (quince) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200029442 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, dos, nueve, cuatro, cuatro, dos) de fecha 09 (nueve) de febrero del 2022 (dos mil veintidós).

--- 16).- Testimonio de la Escritura Pública Número **50,332 (cincuenta mil trescientos treinta y dos)** de fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización Parcial de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**BANCO DE INVERSION AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), en la que se acordó entre otras cosas, **LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888 (letra N, guión, dos, cero, uno, ocho, cero, seis, cinco, ocho, ocho, ocho), de fecha 07 (siete) de junio del 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200132979 (dos, cero, dos, dos, cero, uno, tres, dos, nueve, siete, nueve) de fecha 02 (dos) de junio del 2022 (dos mil veintidós).

--- 17).- Testimonio de la Escritura Pública Número **245 (doscientos cuarenta y cinco)** de fecha 16 (dieciséis) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe del Licenciado ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO, Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**BANCO DE INVERSION AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 18 (dieciséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), en la que se acordó **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 7º. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888 (letra N, guión, dos, cero, uno, ocho, cero, seis, cinco, ocho, ocho, ocho), de fecha 21 (veintiuno) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), control interno número 202300152618 (dos, cero, dos, tres, cero, cero, uno, cinco, dos, seis, uno y ocho) de fecha 19 (diecinueve) de junio del 2023 (dos mil veintitrés).

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el **Delegado Especial** de la sociedad, que está no ha sufrido modificaciones posteriores.

--- De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Institución denominada "**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** y que son los siguientes:

---".....ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD- ARTICULO 1o.- DENOMINACION:- La Sociedad se denomina "Banco de Inversión Afirme" (la "Sociedad"). Esta denominación irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", así como por la expresión "Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero".- ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.- ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. - II. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de "AFIRME GRUPO FINANCIERO"; - III. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras que forman parte integrante de "AFIRME GRUPO FINANCIERO", y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social, y- IV. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTÍCULO 4o.- DURACION:- La duración de la Sociedad será



indefinida. – ARTICULO 5o.- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. – ARTICULO 6o.- NACIONALIDAD:- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS- ARTICULO 7o.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de \$895,951,832.00 M.N. (Ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) y está representado por 895,951,832 (ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie "O" serán de libre suscripción. –CAPITULO TERCERO-- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS- ARTICULO 15o.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) Fracción VI (seis), 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – ARTICULO 16o.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. – ARTICULO 17o.- CONVOCATORIAS.- Las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por del Consejo de Administración de la Sociedad, por el Presidente del Consejo, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario, la celebración de una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de no hacerlo éstos, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial competente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; y se publicarán obligatoriamente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.– Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de las votaciones correspondientes.– ARTICULO 18o.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la Asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado Ordenamiento. – En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea, además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria después de terminada la Asamblea de que se trate.– Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera) del Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. - Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. - La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- ARTICULO 19o.- INSTALACION.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al Capital Social pagado.- En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que están representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las 3/4 (tres cuartas) partes del Capital Social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de que se trate; y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido Capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 23o. (Vigésimo Tercero) de estos Estatutos. -Asimismo podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. - ARTICULO 20o.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Pro -Secretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate. - El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- ARTICULO 21o.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- El control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Administración de la Sociedad estará a cargo de la Sociedad Controladora denominada AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin que esto signifique en ningún caso, que la Controladora pueda celebrar operaciones que sean propias de la Sociedad. Asimismo dicha Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado de la Sociedad. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
24 SEP 2024



reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del Capital Social pagado.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. – Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo dispuesto en los artículos 17 (diecisiete) y 19 (diecinueve) último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de escisión de la Sociedad o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en los artículos 9º (novenos) último párrafo y 27 (veintisiete) bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como sus modificaciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio, con inclusión de las respectivas aprobaciones.- ARTÍCULO 22o.- EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17o., 19o. y 21o. DE ESTOS ESTATUTOS.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 (Veintinueve Bis Uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos), 129 (ciento veintinueve), 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única en un plazo de dos días naturales que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis (Veintinueve Bis) o, para los casos previstos en los artículos 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 (Ciento Treinta y Cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito; - II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de dicha convocatoria;- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y – IV. La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital. – En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las Asambleas de Accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- ARTICULO 23o.- ACTAS.- Las Actas de las Asambleas se consignarán en un Libro Especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, la constancia del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. – CAPÍTULO CUARTO- ADMINISTRACIÓN- ARTICULO 24º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. –- ARTICULO 28º.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de Consejeros que representen cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. – Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. – El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, en los meses



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de enero, abril, julio y octubre de cada año, en las fechas que al efecto determine éste, la convocatoria en todo caso

podrá ser firmada por el Secretario o Pro -Secretario. – Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejos Regionales y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien presida la sesión, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Pro-Secretario del órgano de que se trate podrán expedir copias autenticadas, autenticaciones o extractos. – Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- ARTICULO 29o.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo o ante árbitros o arbitadores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y con las Especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: - A).- Promover Juicios de Amparo y desistirse de ellos; - B).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas; - C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; - D).- Otorgar perdón en los procedimientos penales; - E).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, o por la Asamblea de Accionistas, en los términos de la Fracción VIII (Octava) de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y; - F).- Comparecer ante todo tipo de Autoridades en materia Laboral, sean Administrativas o Jurisdiccionales, Locales o Federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde de la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; - II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder General más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), Párrafo Segundo, del mencionado Código Civil; - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de Crédito en los términos del Artículo 9o. (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - IV.- Ejercer Actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido Ordenamiento legal; - V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Consejos Regionales, de los Comités Internos y de las Comisiones de Trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; - VI.- En los términos del Artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración o la asamblea de accionistas podrán designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los Delegados Fiduciarios; al Auditor Externo de la Sociedad y al Secretario y Pro -Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;- VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que se designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale. – VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del

24 SEP 2024



Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: - A).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso Administrativo, Laboral, Judicial o Cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de Convenios con los trabajadores. - B).- Realizar todos los otros actos Jurídicos a que se refiere la fracción I (Primera) de este Artículo; - C).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y- IX.- En general llevar al cabo los Actos y Operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. - Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades en que el mandato se ejerza. -----"

--- El Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, celebrada con fecha el día **30 (treinta) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro)**, misma con la que comparece a la celebración de este acto, la cual ha quedado protocolizada parcialmente por este instrumento.-----

-----**FE NOTARIAL**-----

----**YO, EL NOTARIO DOY FE:**- I.- De la verdad del acto; II.- De que en términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado, conozco personalmente al compareciente por nombre y apellidos, y a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, haciendo constar que se identificó ante Mí con sus respectivos documentos oficiales que llevan foto, nombre y apellidos y se precisan en el apartado de generales de ésta escritura pública, las cuales una vez examinadas por el suscrito procedí a validar a través de dispositivo biométrico, aquellas susceptibles de validación y verificación correspondiente por la institución de ésta instrumento; adicionando que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- Que se informó al compareciente que en atención a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, sus datos personales solo son tratados por el personal adscrito a esta notaria, para el efecto de elaborar el instrumento público que antecede, por lo cual no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como la autoridades tributarias, judiciales y registros públicos.- VII.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado para el Estado y demás Leyes aplicables; y VIII.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, lo cual hizo, le expliqué su valor y consecuencias legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratifica en todas sus partes y firma de conformidad ante mí. **DOY FE**.-----

--- **LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ. - RÚBRICA**-----

--- Ante Mí, Licenciado **ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO**.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Septiembre 24 (veinticuatro)** del año **2024 (dos mil veinticuatro)** en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- Licenciado **ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO**.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.-----

--- "Doy fe además de que el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice a la letra: **ART. 2554:**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará

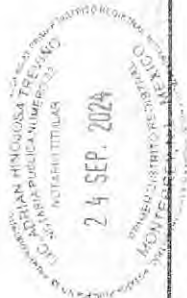


NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33**
MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
S U P L E N T E
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- "Doy fe además de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

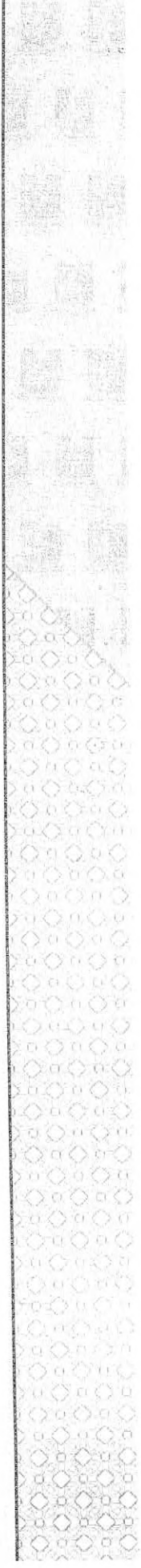
--- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número (-1126-). Sacado de sus originales que obran en el Libro (-44-) y del Folio número (-8781-), al Folio número (-8792-), protegidos por un kinegrama. Se expide en (-12-) hojas útiles, para uso de la sociedad denominada "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y de los señores JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ Y ÓSCAR TREJO LEDEZMA. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).- DOY FE



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 33
HITA710706T22





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018065888	BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400298318	27/09/2024 02:05:54 T.CENTRO	NOTARIA 33, SAUL CRUZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1,126	Escritura

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018065888	M2-Asamblea	Emisión de obligaciones	27/09/2024 02:05:54 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	27/09/2024 02:05:54 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27226639	30/09/2024 04:16:22 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
2024-09-30T17:16:52.945-05:00	FagXktac1JcSsXIOYkktcUTpCqkKzE1qE/ Um3CUoUx6yGnDW5PeenyZy3lp9ADrdXTvGOreMjRe3vl9XTwzyEX3pYbg5dLlCBj7V015nUfP7YmZVr D +4jvHhbMoSDk8IkNz5KV1fSzdq0YSDQj3rgkngIZAygnYRaJ4edJXYc43NtzaPyHltXfJbX2x8TbCbVho0t d1mjSrsgrX5844Sd1z2DqL44SvF7y57TFZp77CXWamiG69WLM9ByCRKJKQluQVhb2DrFAjmlLxCG9Uagf

FIRMÓ
Responsable de oficina
YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO >30053130 Migsrli5QXWwrrlctN9UfAL/CFqc=



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Boleta ingreso inscripción

202400298318009X

Número Único de Documento

OhyrCirLxDVj6oKTg3CTH7v6S63TBtWX6MUUkdr146t9zBSFmfRvsl2Cisxbbgy1+Bgwp22nr1qcODyY+1f7k18sF7Jz8l
+iVuZr5Djj91/cj44e95zZLUwcMUSREpHOKHYNroGZPnNXfCzDRdOu0Cv8SFpcEwvDFgKR0PYxG5yCP9z2+mN
+VAs8KuaU06UfW95tcX4TyXE29YneouIHCFibShviCTQmfHbrzqfJpJWCasKPcsPwlHxAnefca29dKig1bz7pQRxEihbbXZV0lb2tb



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2018065888
Por instrumento No. 1126 Libro: 44
De fecha: 24/09/2024
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Adrián Hinojosa Treviño No. 33
Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
Consta que a solicitud de: Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO
Se formalizó el acta de asamblea: [X] General [] Especial
En caso de asamblea general [] Ordinaria [X] Extraordinaria
De fecha: 30/08/2024
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Emisión de obligaciones

PRIMERA RESOLUCIÓN. "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución."
SEGUNDA RESOLUCIÓN. "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social

de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la

Sociedad".----- TERCERA
RESOLUCIÓN. "Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se

señalan:-----
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS----- Emisor: Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.----- Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la

Institución.-----
Denominación: Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.-----

Valor Nominal: Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.-----

Forma de Colocación: Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.-----

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de

Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata
siguiente a la terminación del Periodo de

Suspensión.-----

--- El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante
un Periodo de Suspensión no será considerada como causa
de incumplimiento de las Obligaciones
Subordinadas.-----

Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses:
De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la
Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que
hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones
Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en
una proporción determinada o determinable, sin que este
hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se
presente alguno de los siguientes
supuestos:-----

(i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad
se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o
menos.-----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la
Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o
condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil
siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital
Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221
de la Circular Única de Bancos; o -----

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique
a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis
de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes
causales de revocación de la autorización para organizarse y
operar como institución de banca

múltiple:-----

(a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas
correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC,
no cumple con más de una medida correctiva especial
adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de
manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y
que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo
señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

----- (b) Si
la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo
requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y
la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita
acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra
el capital; o

----- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir
sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo
226 de la

LIC.-----

--- Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de

Valores.-----
Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo

inciso.-----
--- Amortización Total Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión

correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.”

--- Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad: La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Listado de las Obligaciones Subordinadas: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").--

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Joab Jonathan	Asmita	Ancona		Apoderado General	poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas
Raúl Rosendo	Arzate	Ortiz		Apoderado General	poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas
Oscar	Trejo	Ledezma		Apoderado General	poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA RESOLUCIÓN. “Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta

\$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución." SEGUNDA RESOLUCIÓN. "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, TERCERA RESOLUCIÓN. "Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS**----- Emisor: Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.----- Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.----- Denominación: Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.----- Valor Nominal: Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.----- Forma de Colocación: Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.----- Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Período de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Período de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Período de Suspensión.----- El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Período de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.- CUARTA RESOLUCIÓN. "Se autoriza a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes QUINTA RESOLUCIÓN. - "Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes."- la Asamblea, por unanimidad adoptó las siguientes:----- SEXTA RESOLUCIÓN. "Se otorga a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de Febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y

cinco), con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAMM650224Q73, quien me presenta su cédula de identificación fiscal, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Juárez número 800 (ochocientos) sur, piso 9 (nueve), Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León

Datos de inscripción

NCI

202400298318

Fecha inscripción

30/09/2024 04:16:53 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/09/2024 02:05:54 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro

I. Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa



REF.: OFI003-42880

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024.

**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO.**

Nos referimos a su comunicación y documentación recibidas en este Banco Central, a través de nuestro Módulo de Atención Electrónica (MAE), el 2 de julio, 30 de agosto, 2 y 3 de septiembre, y 4 de octubre del año en curso, así como a conversaciones sostenidas con representantes de esa institución de crédito, mediante las cuales solicitan autorización de este Instituto Central para llevar a cabo: **i)** la amortización anticipada total de las obligaciones subordinadas "BIAFIRM 19" emitidas el 27 de septiembre de 2019 al amparo de nuestro diverso OFI003-27950 del 24 de septiembre de 2019 (en adelante, las Obligaciones Subordinadas Originales), y **ii)** la emisión de una o más obligaciones subordinadas de capital, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en lo sucesivo, Obligaciones Subordinadas), por un monto total de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), a través de ofertas públicas que se realicen en un plazo de hasta cinco años, así como para realizar la primera emisión de Obligaciones Subordinadas por un monto de hasta \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones) de pesos (en lo subsecuente, la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas).

Sobre el particular, considerando que la amortización anticipada y las emisiones que nos ocupan permitirán a esa institución de banca múltiple cumplir con su estrategia de fortalecimiento de capital y realizar actos corporativos generales, con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, 31 y 27, en relación con el 43 y 44 de nuestra Circular 3/2012, en la que se contienen las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, incluyendo sus modificaciones, la última de éstas dada a conocer mediante la Circular 16/2023, publicada en el referido Diario el 13 de diciembre de 2023; en los numerales 3.3, 4.1 y 4.4 de nuestra Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones; así como en los artículos 1, primer párrafo, 4, primer, tercer y cuarto párrafos, 8, primer, tercer y quinto párrafos, 10, 17 Bis, fracción II, y 25 Bis 1, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, y Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco Central ha resuelto autorizar a Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, llevar a cabo: **i)** la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas Originales, a cuyo efecto deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo, cuarto y sexto párrafos del artículo 31 de la citada Circular 3/2012, y ajustarse a los documentos base de la emisión y demás disposiciones aplicables, y **ii)** la emisión de Obligaciones Subordinadas, en un plazo de hasta cinco años contado a partir de la fecha de la presente, por un monto agregado de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), siempre y cuando en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución de crédito se autoricen las características generales, y se aprueben los estados financieros que servirán de base para ello, así como que tales emisiones tengan las características principales que a continuación se indican:

1. DENOMINACIÓN: Obligaciones subordinadas de capital, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

REF.: OFI003-42880

2. LUGAR DE LA EMISIÓN: Ciudad de México.
3. MONTO: Hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en UDIS. La Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas hasta por \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones) de pesos.
4. PLAZO: Hasta 40 (cuarenta) años. En el caso de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
5. COLOCACIÓN: Mediante oferta pública.
6. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: En los casos de amortización total anticipada en cualquier fecha de pago de intereses a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, y amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, previa autorización de Banco de México. Los tenedores no deberán tener otros derechos para exigir la liquidación anticipada de pagos futuros.
7. GARANTÍA: No existirá garantía específica del emisor, ni respaldo de las personas relacionadas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental mexicana, y no se encuentran cubiertos por el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
8. REMISIÓN O CONDONACIÓN: Respecto de la deuda y sus accesorios conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, en los casos y términos que se indican en la documentación base de la emisión, así como en el Anexo 1-S de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que se consideren un evento de incumplimiento.
9. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES: Conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que esto constituya un evento de incumplimiento.

De igual forma, las referidas emisiones de Obligaciones Subordinadas que efectúe Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, deberán sujetarse a las directrices siguientes:

- a) Los estados financieros que sirvan de base para cada emisión deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 213, fracción I, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Los títulos deberán ser emitidos al portador.
- c) Los recursos provenientes de las emisiones de que se trata no podrán invertirse en los activos a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- d) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberá realizarse con la previa autorización de Banco de México y el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de esa institución de crédito, como de los tenedores de los títulos que nos ocupan, en términos de las disposiciones aplicables.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

REF.: OFI003-42880

- e) La información contenida en el acta de emisión, título respectivo, prospecto informativo y suplemento correspondientes, deberá ser consistente entre sí y deberá, en todo caso, comprender las características descritas en los numerales 1 a 9 anteriores.
- f) Las características descritas en los numerales 1 y 6 a 9 anteriores deberán incluirse de manera notoria, resaltadas en letras negrillas de mayor tamaño al utilizado en el resto del texto e incluirse también en la carátula del prospecto informativo y suplemento que correspondan a la emisión de que se trate.

Además de lo señalado anteriormente, esa institución de crédito deberá establecer expresamente, en forma notoria y uniforme, en el acta de emisión, título respectivo, prospecto informativo y suplemento, y en la publicidad correspondiente, que en caso de conflicto sobre el texto que establezca los derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente autorización, prevalecerá el del acta de emisión.

Asimismo, salvo tratándose de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas en cuestión, Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, deberá enviar a nuestra Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, a través del MAE, con cuando menos 30 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que al amparo de la presente autorización pretenda emitir Obligaciones Subordinadas, copia del acta de emisión que respaldará la emisión, así como del título respectivo y demás documentación correspondiente, en el entendido de que las versiones presentadas al Banco de México cuenten, en su caso, con la conformidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos conducentes, y en caso de que este Banco Central no manifieste observaciones en un plazo de 15 días hábiles bancarios a partir de su recepción, dicha institución de crédito podrá efectuar la emisión de que se trate, dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la presentación de la correspondiente solicitud al Banco de México.

A su vez, esa institución de crédito, a más tardar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de cada emisión de que se trata, deberá enviar a la aludida Dirección, a través del MAE, un ejemplar del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya autorizado la citada emisión y aprobado los estados financieros que sirvieron de base para la misma, del acta de emisión, título respectivo, prospecto informativo y suplemento correspondiente que hayan sido utilizados para instrumentar la emisión y colocación en cuestión.

Les comunicamos que serán causas suficientes para revocar la presente autorización, el hecho de que esa institución de crédito: i) infrinja las disposiciones aplicables a las emisiones de referencia; ii) contravenga los lineamientos establecidos en la presente comunicación; iii) no proporcione a este Banco Central la información que le solicite respecto de las aludidas emisiones o bien, la presente en forma extemporánea, incorrecta o incompleta, y iv) modifique alguna de las características de las emisiones que nos ocupan, del acta de emisión, título respectivo, prospecto informativo y suplemento correspondientes, sin la previa autorización de este Banco de México.

Además de lo anterior, al menos con 30 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar alguna amortización anticipada o adquisición de las señaladas en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, esa institución de crédito deberá presentar a la aludida Dirección por conducto del MAE la solicitud correspondiente debidamente justificada, a efecto de que este Banco Central resuelva lo conducente.

REF.: OFI003-42880

La actuación de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, al amparo de esta autorización, implica la aceptación por parte de esa institución de crédito para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de los términos y condiciones contenidos en ella.

La presente autorización es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran para efectuar las emisiones de que se trata, no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal o contable que se puedan ocasionar, así como tampoco certifica la información del emisor contenida en la documentación con base en la cual se instrumenten las emisiones, ni sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen. En este sentido, es responsabilidad de la Institución emisora sujetarse a la regulación aplicable y, en su caso, obtener las autorizaciones que pudieran corresponder, para la oferta y/o colocación de las Obligaciones Subordinadas.

Finalmente, les manifestamos que deberán ponerse en contacto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual es la autoridad competente a fin de determinar la manera en que los títulos objeto de las mencionadas emisiones computarán para efectos de los requerimientos de capital de las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

NAPOLEÓN DAMIÁN SERRANO

Gerente de Autorizaciones y
Consultas de Banca Central

MARÍA ISABEL PÉREZ ROMERO

Gerente de Autorizaciones y Regulación

c.c.p.: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.
Para su información.
Presente.
Gerencia de Información del Sistema Financiero.
Banco de México.
Para su conocimiento.
Presente.

HELV*IDHM*

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/10/2024 16:32:33	NAPOLEON DAMIAN SERRANO	4689f60cfe c8c262f0a6d9660fcd49b568d59f304e53f363c09fa099c2f7e229
14/10/2024 18:53:59	MARIA ISABEL PEREZ ROMERO	0263707f527467ce80705439b7380cbe1bfff3291e81549dff43128f57200d69